

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PROVINCIAS DE BURGOS Y VALLADOLID.**

**INDICE**

---

**I.-PARTE GENERAL: CONDICIONES GENERALES.**

1. Objeto del contrato.
  - 1.1.- Objeto.
  - 1.2.- Alcance y Requisitos.
2. Terminología y clasificación del transporte sanitario terrestre.
3. Vehículos y Equipamiento.
  - 3.1.- Clasificación y Definición de los tipos de vehículos.
  - 3.2.- Dotaciones Mínimas de Personal.
  - 3.3.- Parque de Vehículos
  - 3.4.- Condiciones de todos los tipos de vehículos.
    - 3.4.1.- Disponibilidad.
    - 3.4.2.- Características de los vehículos. Equipamiento.
    - 3.4.3.- Antigüedad.
    - 3.4.4.- Condiciones de uso. Mantenimiento, Sustitución y Limpieza.
    - 3.4.5.- Inspección de vehículos.
4. Personal empleado en el servicio.
  - 4.1.- Personal dependiente de la empresa adjudicataria.
  - 4.2.- Subrogación de contratos laborales de los trabajadores.
  - 4.3.- Dotaciones de personal para los diferentes tipos de vehículos.
  - 4.4.- Uniformidad e Identificación.
  - 4.5.- Seguridad e Higiene.
  - 4.6.- Formación del Personal.
  - 4.7.- Funciones del Personal.
5. Proyecto del Servicio.
6. Sistema de gestión de calidad.
7. Inspección de Servicios Sanitarios.





**II.- PARTE ESPECIAL: TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE URGENTE ADSCRITO A LA GERENCIA DE EMERGENCIAS SANITARIAS DE CASTILLA Y LEON.**

1. Contenido de la prestación del servicio.
  - 1.1.- Descripción del servicio.
  - 1.2.- Modalidades de traslados y Procedimiento de Asignación
    - 1.2.1.- Transporte sanitario Urgente Primario (Urgente y Emergente).
    - 1.2.2.- Transporte sanitario Urgente Secundario o Interhospitalario.
  - 1.3.- Ubicación.
  - 1.4.- Disponibilidad horaria.
  - 1.5.- Comunicaciones.
2. Condiciones de la prestación del servicio.
  - 2.1.- Condiciones generales.
  - 2.2.- Tiempos de respuesta
  - 2.3.- Dotación de personal.
  - 2.4.- Asignación de tareas.
  - 2.5.- Mantenimiento integral de los equipos electromédicos.
3. Obligaciones de las empresas del transporte sanitario.





**III.- PARTE ESPECIAL: TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE NO URGENTE ADSCRITO A LAS GERENCIAS DE SALUD DE ÁREA.**

1. Contenido de la prestación del servicio.
  - 1.1.- Descripción del servicio.
  - 1.2.- Modalidades de traslados.
  - 1.3.- Ubicación.
  - 1.4.- Disponibilidad horaria.
  - 1.5.- Comunicaciones.
2. Condiciones de la prestación del servicio.
  - 2.1.- Condiciones Generales.
  - 2.2.- Tiempos de Respuesta.
  - 2.3.- Dotación de Personal.
3. Procedimiento de asignación del transporte sanitario no urgente.
  - 3.1.- Indicación del transporte.
  - 3.2.- Exclusiones.
  - 3.3.- Prescriptores.
  - 3.4.- Preferencia de Modalidad del traslado Colectivo.
  - 3.5.- Autorización de acompañante.
  - 3.6.- Formato de la Prescripción y Gestión de la Solicitud.
  - 3.7.- Comunicación.
4. Obligaciones de la empresa de transporte sanitario.
  - 4.1.- De orden organizativo y funcional.
  - 4.2.- De la coordinación operativa e información.
5. Evaluación y seguimiento del contrato.
  - 5.1.- Mesa de Seguimiento del transporte sanitario no urgente.





## **I.- PARTE GENERAL: CONDICIONES GENERALES.**

---

### **1. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto principal del contrato es el servicio de transporte sanitario terrestre, tanto urgente como no urgente, para el traslado de pacientes a los que la Gerencia Regional de Salud de la Comunidad de Castilla y León (en adelante Sacyl) tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia en vehículos especialmente acondicionados al efecto.

#### **1.1.- Objeto:**

El objeto del contrato se divide en los siguientes lotes en función de la distribución territorial por provincias, entendiéndose que el lote referido a una provincia comprende la prestación de todos los servicios urbanos, interurbanos, interprovinciales, desde/hacia otras Comunidades Autónomas, así como excepcionalmente desde/hacia fuera del territorio nacional, que establezcan los prescriptores autorizados por Sacyl:

- Lote 1: Transporte sanitario terrestre en la provincia de Burgos.
- Lote 2: Transporte sanitario terrestre en la provincia de Valladolid.

En cada lote queda expresamente incluida la prestación para aquellos pacientes que, perteneciendo al ámbito de protección sanitaria de otras provincias, se encuentren permanente o temporalmente en el ámbito territorial objeto del contrato, por cualquier circunstancia, con el alcance y en los propios términos que se establezcan para los pacientes de esa provincia.

Asimismo, cada lote está formado por dos partes especiales:

- Transporte sanitario terrestre urgente, gestionado por la Gerencia de Emergencias Sanitarias de la Comunidad de Castilla y León (en adelante, GES).
- Transporte sanitario terrestre no urgente, gestionado por las Gerencias de Salud de Área (en adelante, GSA).

#### **1.2.- Alcance y Requisitos:**

- Se incluyen los servicios preventivos que se soliciten por parte de la GES destinados a dar cobertura en eventos públicos con riesgo de incidencias de tipo sanitario estableciendo un máximo de seis eventos anuales en cada lote. Entre ellos destacan los destinados a visitas de autoridades o personalidades públicas, festejos de especial relevancia en términos de consecuencias de orden sanitario o acontecimientos con gran afluencia de personas.
- El transporte sanitario también abarcará al traslado de órganos y tejidos para trasplantes.

- El transporte sanitario abarca al paciente, acompañante si fuera necesario y aquellos accesorios o elementos supletorios, que sujetos a criterios facultativos, sean necesarios para permitir y facilitar el traslado y posterior desenvolvimiento del paciente de la forma más digna y autónoma posible.

**Como exigencias relevantes en la realización de los servicios, resaltar que:**

- Los servicios a prestar en cada momento serán los que resulten necesarios para la total atención del transporte sanitario, cualquiera que sea su número, duración o composición por tipo de transporte.
- Los vehículos a utilizar en cada momento serán los necesarios para atender **todos los servicios** aunque estos tengan que ser mayor en número que los que figuran en el Parque de Vehículos de este pliego (Anexo I).
- El adjudicatario se obliga a aportar o contratar a su cargo cuantos medios sean precisos en cada momento y a reintegrar a Sacyl por la eventual contratación que este deba efectuar para cubrir las necesidades, incluyendo los reintegros de gastos a pacientes que sean imputables al servicio que debiera prestar el adjudicatario.

**No se consideran incluidos en el objeto del contrato:**

- El transporte ordinario, tanto público como privado, que se entiende como el conjunto de medios destinados al traslado de individuos de forma común, regular o de manera usual. Son vehículos no acondicionados especialmente para el transporte de pacientes.
- El transporte regular de muestras, aparatos, material o documentos clínicos, salvo que concurren especiales circunstancias justificables.

El servicio objeto del contrato, está conformado por los recursos y el personal necesarios para prestar la asistencia sanitaria del transporte sanitario urgente (con dependencia funcional de la GES, que será la encargada de gestionarlo) y por el transporte sanitario no urgente (con dependencia funcional de las GSA, que serán las encargadas de gestionar el servicio).

Las ambulancias asignadas al transporte sanitario urgente actuarán ante cualquier orden que reciba del Centro Coordinador de Urgencias y Emergencias (**en adelante CCU**), sin tener su ámbito de actuación límite provincial o comunitario, debiendo realizar sus tareas en el lugar que el personal sanitario regulador del CCU les indique. Asimismo el traslado del paciente se realizará al centro sanitario que el CCU determine.

Todas las ambulancias adscritas a este contrato (incluidas las adicionales mínimas), estarán a disposición exclusiva para el cumplimiento del objeto del mismo.

El CCU, dependiente de la GES, podrá movilizar cualquiera de los vehículos adscritos a este contrato, cuando concurren especiales circunstancias de riesgo de las características antes señaladas y en situaciones de

urgencia o emergencia.

En ningún caso podrá rechazarse la realización de un traslado, no hacerlo en las condiciones solicitadas, o poner impedimento al mismo que implique su realización fuera del tiempo establecido.

En las partes especiales se concreta el contenido y los aspectos organizativos y funcionales de cada modalidad.

A efectos de este pliego, se entiende por localidad del domicilio del paciente aquella localidad en la que los pacientes, a los que Sacyl tenga el deber de prestar asistencia sanitaria, tengan su residencia en el momento del traslado, ya sea por residir en ella de forma habitual o transitoria.

A este contrato le resulta de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre de 2011.

## **2. TERMINOLOGÍA Y CLASIFICACIÓN DEL TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE.**

El transporte sanitario terrestre puede diferenciarse en varios tipos de transporte sanitario en función de su equipamiento, capacidad, finalidad y modalidad:

### **A. EQUIPAMIENTO:** Asistencial y No asistencial.

- **Transporte sanitario asistencial:** Acondicionado para permitir asistencia técnica sanitaria en ruta.
- **Transporte sanitario no asistencial:** Cuando se prevé que no haya necesidad de equipamiento ni dotación de enfermero o médico para la asistencia sanitaria en ruta.

### **B. CAPACIDAD:** Individual y Colectivo.

- **Transporte sanitario individual:** Cuando se traslada a un único paciente.
- **Transporte sanitario colectivo:** El que se realiza en vehículos especialmente acondicionados para el traslado conjunto de pacientes, cuando no revista carácter de urgencia, ni estén aquejados de enfermedades infecto-contagiosas. (RD 836/2012).

### **C. FINALIDAD:** Primario, Secundario, transporte de personal sanitario, traslado de órganos y tejidos para trasplantes y dispositivos de riesgo previsible.

- **Transporte sanitario primario:** El que se realiza desde el lugar de la demanda de atención sanitaria en una urgencia o emergencia hasta el centro sanitario establecido.
- **Transporte sanitario secundario o interhospitalario:** Realizado desde un centro sanitario a otro centro sanitario, generalmente hospitales.



- **Transporte de personal sanitario:** Transporte cuyo objetivo es el traslado del personal sanitario para la atención de urgencias hasta el lugar de la demanda y regreso al centro de origen.
- **Traslado de órganos y tejidos para trasplantes.**
- **Dispositivos de riesgo previsible:** establecidos en la parte especial de transporte sanitario urgente.

**D. MODALIDAD:** Urgente y No urgente (Programado y No programado).

- **Transporte sanitario urgente:** Aquel que se realiza para proporcionar la asistencia sanitaria, diagnóstica o terapéutica, cuya demora pueda suponer un riesgo vital o un daño irreparable para la salud del paciente.
- **Transporte sanitario No urgente:** el que se realiza para pacientes que no se encuentren en situación de urgencia o emergencia, con ambulancias no asistenciales (clases A1 y A2).

A su vez, puede ser:

- **Programado:** Cuando existe una diferencia de tiempo igual o superior a 18 horas desde la solicitud de realización del traslado hasta el inicio de la ejecución del servicio, de modo que se ha de realizar con la suficiente antelación para planificar la realización.
- **No programado:** Cuando existe una diferencia de tiempo inferior a 18 horas desde la solicitud de realización del traslado hasta el inicio de la ejecución del servicio.

### 3. VEHÍCULOS Y EQUIPAMIENTO

---

#### 3.1.- Clasificación y Definición de los Tipos de Vehículos

**A)** De conformidad con lo regulado en los artículos 2, 3 y 4 del Real Decreto 836/2012 de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y las dotaciones de personal de los vehículos de transporte sanitario (en adelante RD 836/2012), el transporte sanitario por carretera podrá ser realizado por las siguientes categorías de vehículos:

1. **Ambulancias no asistenciales:** no están acondicionadas para la asistencia sanitaria en ruta. Esta categoría de ambulancias comprende las dos siguientes clases:
  - 1.1 Ambulancias de clase A1, o convencionales, destinadas al transporte de pacientes en camilla.
  - 1.2 Ambulancias de clase A2, o de transporte colectivo, acondicionadas para el transporte conjunto de enfermos cuyo traslado no revista carácter de urgencia, ni estén aquejados de enfermedades infecto-contagiosas.

Estas ambulancias podrán ir dotadas con personal sanitario propio de Sacyl cuando así se indique.



2. **Ambulancias asistenciales:** acondicionadas para permitir asistencia técnico-sanitaria en ruta. Esta categoría de ambulancias comprende las dos siguientes clases:

2.1 Ambulancias de clase B, destinadas a proporcionar soporte vital básico y atención sanitaria inicial.

2.2 Ambulancias de clase C, destinadas a proporcionar soporte vital avanzado.

**B)** En función de la disponibilidad de las ambulancias, hay que distinguir entre:

**1.- Ambulancias Titulares:** son las fijadas como tales en el Parque de Vehículos (Anexo I) de este pliego y que deben tener la dotación técnica y electromédica, estar operativas en el horario establecido y con el personal correspondiente.

**2.- Ambulancias Adicionales Mínimas:** también están fijadas en el Parque de Vehículos (Anexo I).

Las Ambulancias Adicionales Mínimas se destinarán a:

a) Cubrir necesidades puntuales que superen la disponibilidad de los vehículos titulares adscritos al contrato.

b) Sustituir a las ambulancias titulares en caso de avería, reparación u otras circunstancias condicionantes.

- Estarán equipadas con la misma dotación técnica y electromédica que las titulares, rotuladas igual, en perfecto estado para su uso inmediato y a plena disposición del cumplimiento del contrato.

- Los vehículos adicionales mínimos estarán afectos a este contrato de forma exclusiva.

- El uso de las ambulancias adicionales mínimas se deberá comunicar puntualmente a los órganos gestores. Cuando por incremento de la demanda, este uso sea superior a cinco días naturales consecutivos, el órgano de contratación podrá valorar el incremento de la necesidad de recursos y exigir la incorporación de otro vehículo adicional mínimo en sustitución del mencionado, el cual pasará a prestar servicio como ambulancia titular hasta que cesara, si así ocurriera, el aumento de la demanda.

- La sustitución de un vehículo se realizará siempre que se prevea una inoperatividad superior a 30 minutos de un vehículo titular y tal sustitución se hará efectiva en un plazo inferior a 60 minutos.

- Cualquier variación que afecte a las ambulancias adicionales mínimas, será comunicada previamente por escrito a la GES o a la GSA (según la modalidad del transporte). Sacyl podrá anular dichas modificaciones si las considera perjudiciales para el transporte o contrarias a lo establecido en este pliego.

- Sacyl podrá realizar cuantos controles sean necesarios para comprobar la efectividad y cumplimiento de los tiempos de puesta a disposición de los vehículos adicionales mínimos.

Por otro lado, además de las ambulancias titulares y adicionales mínimas, cuando las necesidades de la

actividad así lo requieran, la empresa adjudicataria deberá incorporar al servicio otras ambulancias además de las fijadas en el Parque de Vehículos de este pliego (Anexo I).

### **3.2.- Dotaciones Mínimas de Personal.**

De acuerdo con la funcionalidad y dotación mínima de personal, los diferentes tipos de vehículos que se incluyen en el contrato, se clasifican en:

- **Ambulancias clase A1, o convencionales.**

Se entiende por ambulancias convencionales los vehículos destinados al traslado de pacientes que por presentar imposibilidad física o por causas médicamente justificadas no puedan hacer uso de otros medios de transporte (medios de transporte ordinarios), siendo preciso su traslado en camilla. Con excepción de los mínimos establecidos en la legislación vigente y en este pliego, no tendrán que estar específicamente acondicionadas ni dotadas para la asistencia sanitaria en ruta.

La dotación de personal mínima de las ambulancias clase A1 será la siguiente:

- Un/a conductor/a que ostente, como mínimo, el certificado de profesionalidad de transporte sanitario previsto en el Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo o bien que esté dentro de los supuestos contenidos en alguno de los apartados de la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Orden SAN/483/2014 de 5 de junio, por la que se regula el procedimiento de habilitación del personal conductor de los vehículos de transporte sanitario por carretera en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León
- Cuando el tipo de servicio lo requiera, otro/a en funciones de ayudante con la misma cualificación.

- **Ambulancias clase A2, o de transporte colectivo.**

Son aquellos vehículos especialmente acondicionados para el traslado conjunto de pacientes no aquejados de enfermedades infecto-contagiosas y que no precisen asistencia técnico-sanitaria en ruta. Esta indicado entre otras situaciones, en los casos de tratamientos prolongados y periódicos de hemodiálisis, rehabilitación y radioterapia, y siempre por causas exclusivamente clínicas, cuya situación les impida desplazarse en los medios de transporte ordinarios.

La dotación de personal mínima de las ambulancias clase A2 es la misma que la de las ambulancias clase A1.

- **Ambulancias de clase B, o Soporte Vital Básico (SVB).**

Son vehículos que disponen de los recursos necesarios para prestar soporte vital instrumentalizado.

Son vehículos acondicionados con los elementos que permitan administrar cuidados básicos de soporte vital al paciente y trasladarle en condiciones que reduzcan al mínimo el riesgo de muerte o de secuelas derivadas de la lesión propiamente dicha o bien de las condiciones de traslado urgente en sí mismas. Están destinados al transporte de todo tipo de enfermos o accidentados que necesiten o puedan precisar asistencia sanitaria en ruta.

La dotación mínima de personal de las ambulancias clase B será la siguiente:

- Un/a conductor/a que esté en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias, previsto en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido o bien que esté dentro de los supuestos contenidos en alguno de los apartados de la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo. Todo ello sin perjuicio de la Orden SAN/483/2014 de 5 de junio, por la que se regula el procedimiento de habilitación del personal conductor de los vehículos de transporte sanitario por carretera en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Otro/a conductor/a en funciones de ayudante que ostente, como mínimo, la misma titulación.

▪ **Ambulancias de clase C, o Soporte Vital Avanzado (SVA).**

Se entiende por ambulancias clase C o de Soporte Vital Avanzado (medicalizada o UVI-móvil), aquellas que reúnen de forma permanente las características técnicas y la dotación suficiente para que un/a enfermero/a y/o un/a médico, debidamente cualificados, puedan prestar una asistencia intensiva. Estas ambulancias están destinadas, única y exclusivamente, al traslado de pacientes con riesgo actual o potencial para la vida, por compromiso de las funciones vitales (respiratoria, cardiológico y neurológica) y que precisen o puedan precisar asistencia sanitaria en ruta.

La dotación mínima de personal de las ambulancias clase C será la siguiente:

- Un/a conductor/a que esté en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias, previsto en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido o bien que esté dentro de los supuestos contenidos en alguno de los apartados de la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo. Todo ello sin perjuicio de la Orden SAN/483/2014 de 5 de junio, por la que se regula el procedimiento de habilitación del personal conductor de los vehículos de transporte sanitario por carretera en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Las ambulancias clase C que presten servicio de transporte sanitario Urgente Primario (urgente o emergente), deberán contar, además, con otro/a conductor/a en funciones de ayudante que ostente, como mínimo, la misma titulación.



- Un/a enfermero/a que ostente el título universitario de Diplomado en Enfermería o título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de enfermería, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido.
- Las ambulancias clase C que presten servicio de transporte sanitario Urgente Primario (urgente o emergente), deberán contar además con un/a médico que esté en posesión del título universitario de Licenciado en Medicina o título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de médico, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido. Cuando estas ambulancias estén prestando un servicio Urgente Secundario (interhospitalario), la concurrencia de médico dependerá de que la asistencia a prestar así lo requiera.

### **3.3.- Parque de Vehículos**

Es el número de vehículos que se considera necesario para la prestación del servicio de transporte sanitario. Estos vehículos estarán adscritos con **carácter exclusivo** al cumplimiento del objeto del contrato. Estará formado por las ambulancias Titulares y Adicional Mínimas indicadas en el **Anexo I** de este Pliego.

### **3.4.- Condiciones de todos los tipos de vehículos**

Las empresas deberán cumplir los requisitos establecidos en:

- Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Orden PRE/1435/2013, de 23 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de transporte sanitario por carretera.
- Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

#### **3.4.1.- Disponibilidad**

Un vehículo se entenderá disponible a efectos del contrato cuando la entidad tenga el pleno derecho de uso (por tener la propiedad, estar sujeto a arrendamiento financiero, o de cualquier otro medio admitido en Derecho que asegure su plena disponibilidad) y cuente con la siguiente documentación vigente:

- Permiso de circulación.
- Tarjeta de transporte.



- Certificación sanitaria expedida por la Administración competente.
- Póliza de seguro obligatorio, con cobertura para conductores, ayudantes, pacientes, demás personal sanitario y todos los posibles ocupantes del vehículo.
- Resto de la documentación que pueda exigir la legislación vigente.

En el plazo máximo de 50 días naturales siguientes a la formalización del contrato, la entidad adjudicataria deberá disponer de la totalidad de los vehículos ofertados además de las ambulancias adicionales mínimas establecidas en el Anexo I de este pliego. En caso de que en ese momento alguno de los vehículos ofertados no estuviese operativo para prestar servicio, será sustituido por otro que cumpla los requisitos mínimos establecidos en este pliego hasta la incorporación efectiva del vehículo ofertado, con independencia de que este incumplimiento sea causa de resolución del contrato.

### **3.4.2.- Características de los Vehículos. Equipamiento**

Las características mínimas que deben cumplir los vehículos de transporte sanitario, son las que establece el artículo 3 del RD 836/2012, la Norma UNE-EN 1789:2007 +A1:2010 (o equivalente) y, además las descritas en los Anexos II a IV de este pliego como "Características técnico-sanitarias requeridas".

En este sentido, el artículo 3 del RD 836/2012 dispone lo siguiente de forma literal:

"1. Todos los vehículos de transporte sanitario, sea cual fuere su clase, deberán cumplir las siguientes exigencias, sin perjuicio de lo establecido por la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial:

A) Identificación y Señalización:

- a) Identificación exterior debe permitir distinguir claramente que se trata de una ambulancia, mediante la inscripción de la palabra "Ambulancia" detrás y delante. La inscripción delantera se realizará en sentido inverso para que pueda ser leído por reflexión.
- b) Señalización luminosa y acústica de preferencia de paso ajustada a lo dispuesto en la reglamentación vigente.

B) Documentos Obligatorios:

- a) Registro de desinfecciones del habitáculo y del equipamiento.
- b) Libro de reclamaciones.

C) Vehículo:

- a) Vehículo con potencia fiscal, suspensión y sistemas de freno adaptados a la reglamentación vigente



para el transporte de personas.

- b) Faros antiniebla anteriores y posteriores.
- c) Indicadores intermitentes de parada.
- d) Extintor de incendios, con arreglo a lo dispuesto en la reglamentación vigente.
- e) Neumáticos de invierno, o en su defecto cadenas para hielo y nieve, al menos para el periodo comprendido entre noviembre y marzo, ambos incluidos.
- f) Herramientas para la atención del vehículo.
- g) Señales triangulares de peligro.

D) Célula Sanitaria:

- a) Lunas traslúcidas. En el caso de los vehículos de transporte colectivo podrán optar por otro dispositivo que asegure eventualmente la intimidad del paciente.
- b) Climatización e iluminación independientes de las del habitáculo del/de la conductor/a.
- c) Medidas de isoterмия e insonorización aplicadas a la carrocería.
- d) Revestimientos interiores de las paredes lisos y sin elementos cortantes y suelo antideslizante, todos ellos impermeables, autoextinguibles, lavables y resistentes a los desinfectantes habituales.
- e) Puerta lateral derecha y puerta trasera con apertura suficiente para permitir el fácil acceso del paciente.
- f) Armarios para material, instrumental y lencería.
- g) Cuña y botella irrompibles.

2. Junto a las anteriores exigencias, cada una de las distintas clases de ambulancias deberán cumplir las condiciones que específicamente se señalan en la Norma UNE-EN 1789:2007 +A1:2010 (o equivalente).

Las ambulancias asistenciales deberán contar, además, con dispositivos de transmisión de datos y localización GPS con su CCU.

Deberá garantizarse en todo momento la comunicación de la localización del vehículo con el Centro de Gestión del Tráfico correspondiente, bien por comunicación directa desde el vehículo o bien desde el citado centro.

La disposición de camilla será opcional en las ambulancias de clase A2.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los vehículos de transporte sanitario deberán cumplir con las exigencias en materia de homologación de vehículos establecidas conforme a la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos a motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, así como la normativa nacional dictada en España para su transposición.”



- **Rotulación:**

Todos los vehículos que resulten adscritos a la ejecución de este contrato (tanto los titulares como los adicionales mínimos) deberán estar rotulados, cuando así se determine, con la identidad visual general que establece la Comunidad de Castilla y León.

Sacyl se reserva el derecho de aprobar la imagen corporativa con que se rotule el Parque de Vehículos, así como el uso de identidades corporativas de las que sea titular.

En concreto, las ambulancias clase B y C deberán ir rotuladas según las especificaciones del Anexo VI.

Ningún vehículo podrá ser rotulado con la identidad visual indicada si no está a disposición del contrato, al igual que todo vehículo que deje de estar a disposición del contrato, deberá de forma inmediata dejar de ostentar dichas rotulaciones.

Cuando por necesidades de la actividad, la empresa haya de incorporar algún vehículo, además de los adscritos al contrato, no será necesaria la inmediata rotulación de las mismas para el desarrollo de la actividad objeto del contrato. Serán los órganos gestores, quienes determinen la necesidad de la rotulación.

- **Libros de reclamaciones:**

Todos los vehículos irán dotados de Hojas de reclamaciones numeradas y preimpresas, en papel autocopiativo de dos copias en las que los usuarios o sus familiares directos puedan formular sus quejas de tal forma que las mismas puedan ser conocidas y tramitadas por la GES o por la GSA correspondiente, según la modalidad del traslado. Existirá un letrero bien visible en el interior del vehículo que informará de la existencia de tales hojas, en cumplimiento de la Ley 8/2003, de 8 de abril (BOCyL núm. 71 de 14 de abril) y normas de desarrollo.

Deberá observarse la Orden SAN/279/2005, de 5 de abril, por la que se desarrolla el procedimiento de tramitación de las reclamaciones y sugerencias en el ámbito sanitario y se regula la gestión y el análisis de la información derivada de las mismas, en las que los usuarios o acompañantes puedan formular sus quejas. La empresa remitirá una copia de la misma, en el plazo de 10 días hábiles, a la unidad de inspección de servicios sanitarios de la GES o GSA correspondiente, según la modalidad del traslado.

La empresa deberá remitir copia de cualquier queja o reclamación, con independencia del formato en que sea presentada, a la GES o a la GSA correspondiente así como las actuaciones llevadas a cabo.

### **3.4.3.- Antigüedad**

- Las ambulancias no asistenciales (clases A1 y A2) incluidas en el Parque de Vehículos, no podrán tener





más de seis años de antigüedad en la fecha de licitación del contrato, contados desde su primera matriculación.

- El 30% de las ambulancias clase B incluidas en el Parque de Vehículos (redondeando a números enteros a la baja), no podrán tener más de tres años de antigüedad en la fecha de licitación del contrato, contados desde su primera matriculación. Para el 70% restante (redondeando a números enteros al alza), esta antigüedad no podrá ser superior a los 5 años.
- Las ambulancias clase C incluidas en el Parque de Vehículos, no podrán tener más de tres años de antigüedad en la fecha de licitación del contrato, contados desde su primera matriculación.
- Ningún vehículo que realice actividades de transporte sanitario vinculado con este contrato superará los 400.000 km. Alcanzada esta cifra, la empresa deberá renovar el vehículo.

#### **3.4.4.- Condiciones de Uso. Mantenimiento, Sustitución y Limpieza**

Los vehículos y su equipamiento deberán mantenerse en todo momento en perfectas condiciones de uso, conservación y limpieza, siendo esta labor responsabilidad de la entidad adjudicataria.

La entidad adjudicataria asumirá los gastos de mantenimiento, sustitución y limpieza de los vehículos, equipamiento, material y de cualquier elemento de la dotación de las unidades.

Para ello, las entidades licitadoras deberán presentar, dentro del "Proyecto del Servicio", un **"Plan de Mantenimiento, Sustitución y Limpieza de los vehículos y su equipamiento del Transporte sanitario Urgente"** y de forma separada, un **"Plan de Mantenimiento, Sustitución y Limpieza de los vehículos y su equipamiento del Transporte sanitario No urgente"**, que contendrán cada uno de ellos los protocolos y procedimientos para la revisión, conservación, sustitución y la limpieza y desinfección de los vehículos y su equipamiento de forma que se garanticen las perfectas condiciones de uso y la continuidad del servicio para cada una de las modalidades.

##### **a) Mantenimiento:**

Las tareas de mantenimiento pueden ser:

- **Mantenimiento Preventivo:** son las acciones programables (previstas) para garantizar el estado óptimo de los vehículos y su equipamiento (calibrados, ajustes, reglajes, cambios de aceite, de neumáticos, etc.)
- **Mantenimiento Correctivo:** son las reparaciones por averías (imprevistas) tanto de los vehículos como de su equipamiento.
- **Mantenimiento Técnico-legal:** es el que se realiza sobre los vehículos y su equipamiento cuando



se requiera en virtud de los reglamentos sanitarios, industriales o de cualquier índole (inspección técnica de vehículos, etc.), siendo por tanto actuaciones previstas. Las certificaciones de inspección y control expedidas por los servicios técnicos oficiales serán custodiadas por la entidad adjudicataria, siendo ésta responsable de su correcta legalización, vigencia y cumplimentación.

Todas las tareas de mantenimiento se realizarán sin que se distorsione o afecte a la operatividad de los vehículos, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el siguiente punto ("Sustitución").

#### **b) Sustitución:**

La sustitución de un vehículo o de algún elemento de su equipamiento se realizará siempre que se prevea una inoperatividad superior a 30 minutos y tal sustitución se hará efectiva en un plazo inferior a 60 minutos.

Puede estar motivada por causas:

- **Imprevistas:**

Cualquier suspensión imprevista de actividad, temporal o permanente, de alguno de los vehículos (o de parte de su equipamiento) adscritos a este contrato se justificará ante la GES y el CCU (transporte sanitario urgente) o la GSA (transporte sanitario no urgente).

La suspensión solamente estará justificada por circunstancias como son: averías, accidentes u otras similares. Ante cualquier inhabilitación de un vehículo titular (o de parte de su equipamiento), el servicio se restablecerá de forma inmediata con un vehículo adicional mínimo o elemento similar, salvo que en el momento en que se produzca la circunstancia imprevista, el vehículo adicional mínimo estuviera prestando un servicio (por necesidades de la actividad), en cuyo caso, la empresa adjudicataria deberá habilitar otra ambulancia (que deberá reunir los requisitos de antigüedad, equipamiento técnico-sanitario, personal mínimo y comunicaciones establecidos en este pliego) que sustituya al vehículo inhabilitado.

Cuando la sustitución sea permanente, los vehículos o el equipamiento serán sustituidos por otros de idénticas o superiores características.

- **Previstas:**

Todas las operaciones de sustitución previstas a las que tenga que ser sometido un vehículo deben ser comunicadas a la GES o a la GSA con una antelación de al menos 48 horas.

Las suspensiones de actividad temporal que puedan ser previstas se comunicarán al CCU y la GES o a la GSA con 48 horas de antelación y no motivarán demora alguna en la sustitución.

Si la sustitución fuera permanente, se avisará de esta modificación con 15 días de antelación a la GES o a la GSA.

Tanto si la sustitución fuese temporal como permanente, los vehículos y los equipos serán sustituidos por otros de idénticas o superiores características, de igual o menor antigüedad y respetando la identidad visual establecida en este pliego.

**c) Limpieza:**

La empresa dispondrá de un registro de cada uno de los procedimientos de limpieza y desinfección que incluya como mínimo los siguientes datos: fecha y hora, identificación del vehículo, producto utilizado e identificación del responsable que realizó la limpieza-desinfección. Dicho registro estará a disposición de Sacyl.

Dicho procedimiento deberá contemplar los siguientes tipos de limpieza: diaria, semanal, mensual y profunda.

- **Limpieza diaria:**

El personal técnico, realizará una limpieza y desinfección de la cabina asistencial utilizando productos de desinfección de superficies aportados por la empresa (que no precisen protección especial o medidas de seguridad extras a su manipulación), incluyendo:

- Suelo
- Paredes
- Frentes de armarios
- Barras de sujeción
- Superficies de equipos de electromedicina
- Colchoneta de camilla con cambio de lencería
- Asientos
- Tiradores de puertas tanto interiores como exteriores
- Todo aquel material de inmovilización y movilización que se haya usado
- Cambio de bolsa de la basura

El personal técnico, limpiará la cabina de conducción, incluyendo:

- Asientos
- Parabrisas
- Cristales de puertas
- Tiradores interiores y exteriores de las puertas de acceso
- Espejos retrovisores

- **Limpieza semanal:**

Como mínimo, todos los lunes, se limpiará el vehículo en su exterior.

- **Limpieza mensual:**

El personal técnico realizará una limpieza completa utilizando productos de desinfección de superficies aportados por la empresa (que no precisen protección especial o medidas de seguridad extras a su manipulación) del interior del vehículo una vez al mes. Incluirá el vaciado de cajones y estanterías para su limpieza así como el interior de la nevera y calientasueros. Una vez realizado se colocará todo el material en el orden establecido.

- **Limpieza profunda:**

La periodicidad será bimensual. Para este tipo de limpieza es necesario poner en servicio una unidad adicional mínima, que estará equipada con material fungible colocado correctamente y en disposición de uso, material de movilización-inmovilización, aspirador de secreciones y bombas volumétricas de infusión. La empresa se asegurará que la unidad adicional mínima es entregada en perfecto estado de limpieza, orden y funcionamiento.

El vehículo se utilizará para realizar una limpieza y desinfección en profundidad utilizando productos de amplio espectro y eficacia demostrada, además de realizar las operaciones de mantenimiento que corresponda, inspecciones, etc.

El procedimiento de limpieza en profundidad será suspendido cuando el vehículo adicional mínimo tenga que entrar, por avería de alguna de las unidades, reanudándose en cuanto sea repuesto el vehículo averiado. En este caso, antes de entregar el vehículo, se realizará la limpieza y desinfección global.

Se realizará en días no festivos.

Al realizar el intercambio de vehículo, el personal sanitario de servicio, deberá sacar de la unidad habitual, los siguientes elementos:

Medicación psicotrópica

Documentación

Medicación termosensible

Cuando vuelva su unidad, el personal sanitario lo revisará y repondrá el material que previamente se haya sacado.

La unidad, una vez en el garaje, será vaciada por completo, debiendo tener cuidado para reponer el material de la misma forma que estaba. Una vez vaciada, se limpiará en profundidad, incluyendo interior de cajones y armarios. Se procederá a su limpieza. Finalizadas todas estas maniobras, se repondrá el material al lugar original.

El vehículo adicional mínimo deberá pasar una limpieza y desinfección profunda cada dos meses, siempre que este no haya sido utilizado. El personal sanitario rellenará el libro de registro, en el que figurarán incidencias que deben ser reparadas por la empresa, materiales retirados de la unidad habitual y que deberán ser

repuestos y aquellos datos que crean necesario que deben conocer el resto de compañeros que la reciban y para que la empresa las solucione cuando llegue el vehículo adicional mínimo al garaje.

Sacyl podrá inspeccionar la desinfección de la cabina asistencial de los vehículos en cualquier momento a través de toma de muestras para cultivo, al objeto de comprobar que se cumple este apartado del contrato.

No obstante, si la GES o la GSA correspondiente dispusiesen de un procedimiento propio de limpieza y desinfección así como del cambio de la ambulancia adicional mínima, será éste el que prevalecerá sobre el descrito en este epígrafe en caso de conflicto entre ambos.

### **3.4.5.- Inspección de Vehículos**

Los vehículos puestos a disposición del servicio objeto del presente contrato podrán ser inspeccionados por los Servicios de Inspección Sanitaria en cualquier momento previo o posterior a la adjudicación del contrato, para supervisar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, debiendo la empresa desplazar estos al lugar y en el momento y condiciones que se indiquen.

## **4. PERSONAL EMPLEADO EN EL SERVICIO.**

### **4.1.- Personal dependiente de la empresa adjudicataria.**

La empresa adjudicataria deberá cumplir la legislación vigente en relación con los medios personales necesarios para la prestación del servicio. Tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador y deberá cumplir las obligaciones vigentes en materia laboral, de seguridad e higiene en el trabajo, prevención de riesgos laborales, así como tributarias referidas al personal a su cargo, de tal modo que en ningún caso puedan derivarse para dichos trabajadores derecho alguno frente a Sacyl.

Los médicos y enfermeros/as que deban ir en las ambulancias de Soporte Vital Avanzado (clase C) que estén prestando un servicio de transporte sanitario urgente secundario (interhospitalario), serán personal de la empresa. En el resto de casos, los médicos y enfermeros/as que vaya en cualquier ambulancia serán personal de Sacyl.

Asimismo, el adjudicatario se obliga a cubrir las ausencias de personal que por cualquier motivo pudieran producirse, de forma que se mantenga como mínimo el número de la plantilla ofertada. En este aspecto, en el supuesto de huelgas, los servicios mínimos se fijarán por la autoridad competente en la materia.

Ante cualquier cambio de la dotación de personal, el empresario comunicará los datos personales de la nueva plantilla, fecha de incorporación, así como la acreditación de que disponen de la formación suficiente

requerida para llevar a cabo la actividad, mediante la aportación de la documentación justificativa de las respectivas titulaciones según la legislación vigente.

#### **4.2.- Subrogación de contratos laborales de los trabajadores.**

De conformidad con lo establecido en el vigente convenio colectivo de trabajo para las empresas y trabajadores de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia de la Comunidad de Castilla y León (Resolución de 28 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo), en cuanto a lo expresamente recogido en la sección cuarta, artículo 9, la empresa adjudicataria estará obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores que venían prestando el servicio. La subrogación se efectuará en las condiciones y con los requisitos explicitados en el referido convenio colectivo.

En el **Anexo** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Dotación y costes de los Recursos Humanos), se recoge la relación de trabajadores afectados en los términos antes explicitados.

#### **4.3.- Dotaciones de personal para los diferentes tipos de vehículos:**

Las dotaciones mínimas de personal de los distintos vehículos son las establecidas en el apartado 3 del presente pliego ("Vehículos").

Como se ha citado anteriormente, todo este personal correrá a cargo de la empresa adjudicataria, con excepción de los médicos y enfermeros/as que presten servicio en las ambulancias, que serán de Sacyl o de la empresa adjudicataria según se ha detallado en el apartado 4.1 anterior ("Personal dependiente de la empresa adjudicataria").

#### **4.4.- Uniformidad e Identificación.**

El personal de la empresa puesto a disposición del presente contrato, deberá prestar el servicio adecuadamente uniformado y estar debidamente identificado, de acuerdo con el diseño y características establecidas por Sacyl.

El gasto por este concepto, así como por manutención del citado personal de la empresa será por cuenta de la empresa adjudicataria.

Todo el personal de la empresa relacionado con el objeto del contrato dispondrá de una credencial personal identificativa, visible, que contenga al menos el nombre completo del empleado, su puesto y la empresa o



entidad empleadora, así como el logotipo de Sacyl.

Los uniformes serán de uso exclusivo para el servicio que se concierta y durante el horario de trabajo.

Corresponderá al adjudicatario la expedición y cancelación de dichas credenciales bajo su responsabilidad.

#### **4.5.- Seguridad e Higiene:**

La empresa debe presentar la evaluación y plan de prevención de riesgos laborales de acuerdo a la Ley 31/1995 de 8 de noviembre.

Todos los profesionales dispondrán del Equipo de Protección Individual (EPI) que la GES determine, el cual correrá a cargo de la empresa adjudicataria.

El personal mantendrá unas adecuadas condiciones de higiene, tanto en su aseo personal como en el vestuario y en cualquier otro elemento que utilice. Se evitará la utilización de elementos decorativos personales que puedan originar riesgo para el profesional o los pacientes durante la prestación del servicio.

#### **4.6.- Formación del Personal**

El personal empleado en el servicio en las modalidades contempladas en este contrato deberá reunir los requisitos de formación establecidos en la normativa vigente y, en todo caso, lo previsto en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el Título de Técnico en Emergencias Sanitarias y el Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo por el que se establece el certificado de profesionalidad de transporte sanitario.

En relación con lo anterior deberá tenerse en cuenta lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 836/2012 y en la Orden SAN/483/2014 de 5 de junio, por la que se regula el procedimiento de habilitación del personal conductor de los vehículos de transporte sanitario por carretera en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El personal empleado en el servicio contará con los conocimientos, adiestramiento y experiencia que requiera cada función; estando respecto al personal destinado a movimiento, a lo dispuesto en la normativa autonómica que le sea de aplicación. La formación incluirá los riesgos del puesto y las medidas de prevención y protección que se deben adoptar.

Las empresas deberán asegurar una formación inicial y suficiente de sus profesionales, a fin de garantizar los conocimientos, el adiestramiento y la experiencia que requiera cada función. Las empresas presentarán un Plan de Formación para sus profesionales.

Dicho Plan asegurará tanto la formación del personal de nueva incorporación, como el entrenamiento continuado (reciclaje) de todo el personal y será supervisado y aprobado por Sacyl. La formación será modular y los módulos sobre los que versará la formación incluirán al menos los siguientes temas:

- Técnicas de conducción de los vehículos objeto del contrato.
- Normas y recomendaciones de seguridad, habitabilidad y acceso a los vehículos.
- Conservación, mantenimiento y manejo del vehículo, carrozado e instalaciones.
- Manejo y adiestramiento de los equipos electromédicos, de los equipos de comunicaciones y equipos informáticos.
- Transporte sanitario y tratamiento del paciente que presenta una patología traumática o no que precisa de atención urgente.
- Transporte sanitario y tratamiento urgente del enfermo mental.
- Formación de catástrofes.

En el caso de introducción de nuevas herramientas, mejoras o cambios del sistema, el adjudicatario se comprometerá a facilitar la formación complementaria necesaria.

#### **4.7.- Funciones del Personal**

El personal que esté desarrollando las funciones de conductor/a se encargará de la conducción, correcto estacionamiento, mantenimiento mecánico del vehículo y su limpieza, su seguridad y protección y de la buena disposición y estado general del vehículo.

Asimismo, se encargará de la buena disposición, limpieza y estado del material asistencial, toma de datos de los pacientes y aquellas otras tareas encomendadas.

### **5. PROYECTO DEL SERVICIO**

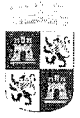
---

El proyecto del servicio, de organización y funcionamiento será redactado por la entidad licitadora.

El proyecto organizativo y funcional, deberá acompañarse de un estudio donde se analice la viabilidad y adecuación de los recursos materiales y humanos ofertados en relación con todas las exigencias y requisitos establecidos en este pliego.

El proyecto de servicio incluirá como mínimo los siguientes apartados:

- Estudio de la prestación del servicio que, como mínimo, contenga la siguiente información:
  - Cobertura del servicio. Número de horas a cubrir.



- Estudio del personal necesario. Profesionales de cada categoría necesarios para la completa cobertura del servicio y cálculo de horas de trabajo.
- Número y características de los vehículos ofertados, diferenciando entre las ambulancias clase B y las clase C. Especificar también para los vehículos adicionales mínimos.
- Parques de estacionamiento, reparación y entretenimiento de los vehículos.
- Despliegue de medios móviles con su ubicación por bases, cobertura del área geográfica, cobertura de necesidades estacionales, etc.
- "Plan de Mantenimiento, Sustitución y Limpieza de los vehículos y su equipamiento del Transporte sanitario No urgente".
- "Plan de Mantenimiento, Sustitución y Limpieza de los vehículos y su equipamiento del Transporte sanitario Urgente".
- Sistemas de control y gestión de calidad a implantar y de seguimiento para el cumplimiento del contrato.
- Plan de Formación continuada y de nuevo ingreso del personal. Incluirá los planes de formación continuada y de nuevo ingreso para empleados que tenga establecidos la empresa ofertante. Sus objetivos, contenido, duración y frecuencia de las actividades formativas, protocolos de actuación técnico – sanitaria sobre el paciente, y técnica sobre los vehículos; prevención de riesgos laborales, seguridad vial, etc.

El Proyecto de Servicio se aportará en el sobre "documentación de criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor" y en él no se incluirá ningún dato que afecte a cualquier criterio de valoración evaluable mediante fórmulas establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares (cualquier dato del que se pueda deducir la antigüedad de los vehículos, referencias al número de servicios preventivos que la licitadora oferta cubrir, etc.)

## **6. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD:**

La empresa adjudicataria dispondrá de un Plan de Gestión de Calidad o sistema de acreditación siguiendo los modelos de calidad o sistemas de acreditación reconocidos. Deberá estar en posesión del certificado ISO 9001, o certificación equivalente, según los requisitos de la norma UNE 179002:2008 (o equivalente), tal y como establece el artículo 10 de la Orden PRE/1435/2013.

## **7. INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS:**

Los Servicios de Inspección de Sacyl velarán por el correcto cumplimiento de las obligaciones de las empresas





concertadas y, en particular, de aquellas que se refieren al tratamiento adecuado de los enfermos.

La actividad a desarrollar estará orientada a:

- Evaluar la calidad en la prestación del servicio, en especial: trato a los usuarios, tiempo de permanencia en los vehículos, tiempo de espera, distancias recorridas y puntualidad.
- Revisar los vehículos contratados, comprobando sus condiciones técnico-sanitarias.
- Comprobar la existencia de hojas de reclamaciones para los usuarios y sus familiares en el interior de los vehículos, así como del libro de registro de peticiones del servicio en la sede de la empresa.
- Evaluar el cumplimiento por parte de los facultativos de las indicaciones para la prescripción de las distintas modalidades de transporte sanitario, evitando su uso por otras causas distintas de las estrictamente médicas.
- Establecer encuestas de satisfacción del usuario.
- Valorar el grado de cumplimiento de los términos del contrato en todos sus aspectos, emitiendo propuesta de apertura de expediente en aquellos casos en los cuales se presuma que una determinada acción u omisión pueda estar incluida entre las causas tipo recogidas en el pliego y susceptibles de sanción, conforme con las prescripciones del pliego.
- Evaluar periódicamente el rendimiento y los resultados como apoyo a la toma de decisiones sobre servicio de transporte sanitario.





## **II.- PARTE ESPECIAL: TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE URGENTE, ADSCRITO A LA GERENCIA DE EMERGENCIAS SANITARIAS DE CASTILLA Y LEÓN.**

---

### **1. CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

---

#### **1.1.- Descripción del Servicio.**

Se entiende como transporte sanitario urgente, aquel que se realiza para proporcionar la asistencia sanitaria cuya demora pueda suponer un riesgo vital o un daño irreparable para la salud del paciente.

El servicio que se contrata consiste en el traslado de todos los pacientes que se soliciten por la GES, los profesionales de Atención Primaria o las Unidades de Admisión de los Centros de Atención Especializada y aquellos centros o servicios autorizados por Sacyl (a través del CCU), conforme con lo establecido en este pliego.

El transporte también incluirá al personal sanitario de Sacyl o de la empresa concesionaria que deba acompañar a los pacientes, cuando el prescriptor del transporte sanitario lo considere necesario.

La totalidad de los vehículos adscritos a la modalidad de transporte sanitario urgente del presente contrato (entre los que se incluyen los vehículos adicionales mínimos) tendrán dependencia funcional de la GES, que será la encargada de gestionar la totalidad del servicio. Los vehículos se encontrarán a plena y exclusiva disponibilidad para el cumplimiento del contrato en el horario establecido.

Todas las peticiones de servicios de asistencia y solicitud de transporte urgente, ya sea por parte de los pacientes o personal facultativo de Sacyl, se recibirán en el CCU, que es el encargado de movilizar los vehículos.

La coordinación y movilización de todos los vehículos asistenciales adscritos a la GES y aquellos no asistenciales que se fijen, se movilizarán exclusivamente a través del CCU, según las órdenes dadas por el personal regulador del CCU.

Ninguna ambulancia destinada al transporte sanitario urgente podrá moverse ni podrá trasladar a ningún paciente sin la autorización del CCU.

La totalidad de los vehículos adscritos a esta modalidad del presente contrato (entre los que se incluyen los vehículos adicionales mínimos) tendrán dependencia funcional de la GES, que será la encargada de gestionar la totalidad del servicio a través del CCU. Los vehículos se encontrarán a plena y exclusiva disponibilidad para el cumplimiento del contrato en el horario establecido.

Los vehículos adicionales mínimos podrán ser empleados por la GES para la cobertura de dispositivos de riesgo previsible o cuando la demanda asistencial lo precise.

Las ambulancias de transporte sanitario urgente, notificarán al CCU cada uno de los tiempos correspondientes a cada traslado (estatus) mediante los medios que la GES determine.

Los diferentes estatus serán comunicados coincidiendo con los tiempos reales en que estos cambien, y en ningún caso podrá retrasarse la comunicación del estatus de disponible tras la finalización de la asistencia y/o traslado del paciente.

La empresa adjudicataria no interferirá en ningún caso en la realización de un transporte urgente, cumpliendo siempre las instrucciones del CCU.

#### **TRASLADOS INCLUIDOS:**

**A)** Transporte sanitario terrestre de Urgencias y Emergencias, que no sea entre dos centros sanitarios: Formarán parte del mismo los vehículos necesarios (ambulancias asistenciales clase B y C) para prestar la asistencia sanitaria y transporte con carácter urgente y emergente.

-Urgencias: aquella situación en la que el paciente presenta un cuadro clínico que, aunque sin riesgo vital, puede presentar complicaciones que hacen recomendable su traslado urgente a un centro sanitario.

-Emergencias: aquella situación en la que el paciente presenta un cuadro clínico con compromiso de las funciones vitales, y en la que se plantea la necesidad de atención "in situ" y posterior traslado, que debe realizarse en el menor tiempo posible, con acompañamiento de equipo médico y de enfermería.

**B)** Transporte sanitario terrestre interhospitalario en ambulancia asistencial: Formarán parte del mismo los vehículos necesarios para realizar el transporte secundario entre hospitales centros hospitalarios de aquellos pacientes que precisen de una ambulancia asistencial clase C.

Ambos tipos de transporte y los vehículos adscritos a los mismos están vinculados directamente a la GES, que será la encargada de gestionarlos y movilizarlos a través del CCU.

**C)** El traslado de personal sanitario cuyo objetivo sea la atención de urgencias, hasta el lugar de la demanda y regreso al centro de origen.

**D)** El traslado de órganos y tejidos para trasplante.

**E)** La cobertura de los servicios preventivos que la GES determine, con un máximo incluido en este contrato de seis eventos anuales en cada lote. Entre estos servicios preventivos se destacan los destinados a visitas de autoridades o personalidades públicas, festejos de especial relevancia en términos de consecuencias de orden sanitario o acontecimientos con gran afluencia de personas, en los que exista un riesgo previsible de incidencias de tipo sanitario. El cómputo del número de servicios preventivos se realizará por años naturales, prorrateándose en caso de que la vigencia del contrato no coincida con el año natural.

## **1.2.- Modalidades de traslados y Procedimiento de Asignación:**

### **1.2.1.- Transporte sanitario Urgente Primario (Urgente y Emergente):**

Es el servicio que permite la asistencia in situ de pacientes que presenten una patología que no admita demora, para los que Sacyl tenga el deber legal o convencional de prestar este servicio y su posterior traslado, si se precisa, hasta un centro sanitario.

Tras la comunicación por parte del CCU de un incidente, los vehículos de transporte urgente primario acusarán recibo, confirmarán los datos de servicio y acudirán a él por la ruta más corta o más adecuada en cada caso, atenderán a los pacientes en el lugar del hecho y efectuarán la evacuación correspondiente cuando ésta sea ordenada por el médico jefe de la dotación, o por el personal sanitario regulador del CCU, al centro sanitario que designe el CCU de Sacyl.

Los Centros Asistenciales se harán cargo del paciente, desde su llegada al centro. La retención o espera de la ambulancia en los centros hospitalarios estará únicamente justificada en casos de devolución o reenvío del paciente por causas asistenciales.

Todo el procedimiento operativo de transporte sanitario urgente primario implica la obligada permanencia del dispositivo asistencial completo en la base del vehículo o lugar de prestación del servicio.

### **1.2.2.- Transporte sanitario Urgente Secundario o Interhospitalario.**

El servicio a prestar consiste en el traslado de pacientes desde un centro sanitario a otro centro sanitario, generalmente hospitales, cualquiera que sea la categoría de éstos y que precisen para ello una ambulancia clase C y acompañamiento por enfermero/a y/o médico si así se requiriera.

Todo este personal será de la empresa adjudicataria.

La prescripción del transporte sanitario urgente secundario o interhospitalario se efectuará, salvo que resulte imposible por su naturaleza, en el documento normalizado que Sacyl establezca al respecto. Este documento podrá tener soporte papel, electrónico o magnético y será transferido al CCU en el plazo, medio y forma que se establezca de común acuerdo, en función de la naturaleza y circunstancias de los servicios a realizar.



El transporte sanitario Urgente Secundario podrá ser:

– **Urgente:**

Situación en la que el paciente presenta un cuadro clínico que precisa ser trasladado en un vehículo asistencial clase C, acompañado por enfermero/a y/o médico, que puede presentar complicaciones que hacen recomendable que su traslado se ponga en marcha de forma inmediata desde la solicitud del mismo.

– **No Urgente:**

Traslado Asistido Programado: cuando el paciente precisa ser trasladado en un vehículo asistencial clase C, acompañado por enfermero/a y/o médico. Sin embargo, este traslado no tiene que realizarse de forma inmediata, existiendo una diferencia de tiempo de 18 horas o más desde su solicitud hasta la hora fijada de puesta en marcha por parte del prescriptor.

Traslado Asistido No Programado: cuando el paciente precisa ser trasladado en un vehículo asistencial clase C, acompañado por enfermero/a y/o médico. Este traslado no tiene que realizarse de forma inmediata, existiendo una diferencia de tiempo de menos de 18 horas desde su solicitud hasta la hora fijada de puesta en marcha por parte del prescriptor.

- A los oportunos efectos organizativos, hay que distinguir entre el Centro Emisor y el Centro Receptor del paciente, ya que la ubicación del centro emisor será la que determine la empresa que deberá realizar el traslado.

El centro emisor es el centro sanitario donde se encuentra el paciente, a cargo de un servicio, unidad o equipo clínico asistencial (centro sanitario A), y que solicita su traslado a otro centro sanitario, que es considerado centro receptor (centro sanitario B).

Cuando un paciente del centro sanitario A sea trasladado a un centro sanitario B, la empresa adjudicataria de la provincia donde se ubique el centro emisor (centro sanitario A), será la responsable de realizar el traslado.

Cuando sea necesario trasladar al paciente de nuevo al centro sanitario A, éste seguirá siendo considerado centro emisor y la empresa adjudicataria de su provincia seguirá siendo la responsable del traslado, con independencia del tiempo que haya permanecido en el centro sanitario B.

Si durante la estancia del paciente en el centro sanitario B, se produjera otra orden de traslado a un tercer centro sanitario C, el centro sanitario B pasará a tener la consideración de centro emisor y será la empresa adjudicataria de la provincia donde se ubique el centro B quien tendrá la obligación de realizar ese traslado y el de retorno a este mismo centro.

Si el retorno del paciente del centro sanitario C se produjera al centro sanitario A, la empresa adjudicataria de la provincia del centro sanitario A será la que tenga la obligación de realizar ese traslado.



En todo caso para la realización de cualquier tipo de traslado, los conflictos que pudieran surgir entre las empresas que prestan el servicio de transporte sanitario terrestre en la Comunidad de Castilla y León, implicadas en cualquier traslado que afecte a varias provincias, serán resueltos por el órgano gestor y será éste el que determine la empresa que debe realizar este servicio.

### **1.3.-Ubicación.**

Los vehículos destinados al transporte sanitario urgente, junto con su personal, se ubicaran en los lugares determinados por la GES. Asimismo, en función de la antigüedad y características de cada vehículo, la GES asignará a cada ambulancia del Parque de Vehículos su ubicación para la ejecución del contrato.

La GES se reserva la posibilidad de establecer cambios de ubicación, comunicándolo a la empresa adjudicataria con 24 horas de antelación.

En ningún caso la empresa adjudicataria, tendrá la capacidad de realizar cambios en la ubicación.

Las bases de las ambulancias asistenciales clase B serán proporcionadas por la empresa adjudicataria, excepto en los casos que así lo determine la GES.

La empresa adjudicataria deberá disponer de centros legalmente autorizados para la correcta diligencia en los tiempos de respuesta, limpieza de los vehículos, sustitución, etc.

En ningún caso se producirán demoras en los traslados, con independencia del lugar en el que tengan la ubicación los/las técnicos de emergencias sanitarias y los vehículos.

### **1.4.- Disponibilidad horaria.**

Los vehículos estarán operativos con sus dotaciones de personal en las franjas horarias que establezca la GES; si no se encuentra realizando servicios, permanecerán con toda la dotación de personal, en su base.

Sacyl se reserva la posibilidad de establecer cambios en las franjas horarias de los vehículos, comunicándolo a la empresa adjudicataria con 24 horas de antelación.

En ningún caso la empresa adjudicataria tendrá la capacidad para realizar cambios en los horarios de los vehículos.

### **1.5.- Comunicaciones.**

Desde la fecha de la entrada en vigor del contrato, todos los vehículos destinados al transporte sanitario urgente, obligatoriamente tienen que disponer de:

- Telefonía móvil, y cuando se estime necesario, un sistema de transmisión radiofónica (Convencional / Trunking) para la comunicación permanente con el CCU.
- Tendrán un módulo GPS dedicado a la ubicación y seguimiento vía satélite de cada unidad. Dicho módulo entregará los datos de localización y control conforme a las especificaciones que determine en su momento la GES – Sacyl. Este sistema debe cumplir con las especificaciones establecidas en el anexo que acompaña este pliego.

Se acompaña en Anexo V las especificaciones técnicas para el posicionamiento GPS de las ambulancias asistenciales (clase B y clase C) destinadas al transporte sanitario urgente.

- Sistema visual de ayuda a la navegación con cartografía actualizada.

La empresa adjudicataria se hará cargo de la compra, alquiler y mantenimiento del equipamiento necesario.

## **2. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

### **2.1.- Condiciones Generales:**

El adjudicatario del presente procedimiento abierto deberá realizar la evacuación y traslado de todos los enfermos cuya orden de transporte le sea transmitida por el CCU conforme con el procedimiento que a tal efecto señale la GES.

La realización de los servicios puede solicitada por la GES, los profesionales de Atención Primaria o las unidades de admisión de los Centros de Atención Especializada y aquellos centros o servicios autorizados por Sacyl, a través del CCU, que será el encargado de su movilización.

El traslado de dotaciones sanitarias y de enfermos se ajustará en todo momento a las normas contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas, y a las directrices que se marquen por Sacyl.

En ningún caso podrá rechazarse la realización de un traslado, no hacerlo en las condiciones solicitadas, o poner impedimento al mismo que implique su realización fuera del tiempo establecido.

La GES, a través del CCU, podrá movilizar, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, todos los vehículos adscritos al presente contrato, incluidos los vehículos adicionales mínimos y los adscritos a la modalidad de transporte sanitario no urgente.

La utilización, por Sacyl o por los usuarios, de medios ajenos a la empresa concertada por insuficiencia de los que le sean propios, desatención del servicio, tardanza excesiva, o, en general, por cualquier causa imputable al adjudicatario que de lugar al abono del servicio por Sacyl o al reintegro de gastos a los pacientes, serán



deducidos directamente de la liquidación mensual que corresponda, sin perjuicio de las deducciones por incumplimiento del contrato que se establecen en los pliegos.

Los cambios de turno del personal o las obligaciones laborales de estos con la empresa no podrán, en ningún caso, ocasionar la inactividad de los vehículos, dar lugar a desplazamientos de los vehículos de sus bases o provocar alteraciones en las programaciones previstas.

En situaciones de urgencia o emergencia con múltiples víctimas, el adjudicatario se obliga a transportar, hasta el lugar del accidente, el equipamiento o el personal que la GES destine para las citadas situaciones.

Identidad visual. Todas las ambulancias asignadas a la GES que se designen, llevarán el logotipo, imagen e identidad que fije la GES, según se indica en el Anexo adjunto (Anexo VI). -

## **2.2.- Tiempos de respuesta.**

El tiempo de respuesta (tiempo que transcurre desde que se comunica el incidente hasta que la ambulancia está en movimiento) dependerá del tipo de modalidad de traslado:

a) Urgente Primario (Urgente y Emergente): 3 minutos.

b) Urgente Secundario (Interhospitalario):

-Urgente: en todo caso antes de 30 minutos.

-No urgente:

Programado: 18 horas o más.

No programado: menos de 18 horas.

## **2.3.- Dotación de personal.**

a) La dotación de personal mínima de las ambulancias clase C destinadas al transporte sanitario Urgente Primario (urgente o emergente) será la siguiente:

Un/a conductor/a que esté en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias, previsto en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido.

Otro/a conductor/a en funciones de ayudante que ostente, como mínimo, la misma titulación.

Un/a enfermero/a que ostente el título universitario de Diplomado en Enfermería o título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de enfermería, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido. Este personal sanitario será personal de Sacyl.

Un/a médico que esté en posesión del título universitario de Licenciado en Medicina o título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de médico, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido. Este personal sanitario será personal de Sacyl.

b) La dotación de personal mínima de las ambulancias clase C destinadas al transporte sanitario Urgente Secundario (interhospitalario) será la siguiente:

Un/a conductor/a que esté en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias, previsto en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido.

Un/a enfermero/a que ostente el título universitario de Diplomado en Enfermería o título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de enfermería, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido. Este personal será a cargo de la empresa adjudicataria.

Cuando la asistencia a prestar lo requiera, y el CCU así lo determine, deberá contar con un/a médico que esté en posesión del título universitario de Licenciado en Medicina o título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de médico, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido. Este personal será a cargo de la empresa adjudicataria.

c) La dotación de personal mínima de las ambulancias clase B será la siguiente:

Un/a conductor/a que esté en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias antes citado, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido.

Otro/a conductor/a en funciones de ayudante que ostente, como mínimo, la misma titulación.

Cuando la asistencia a prestar así lo requiera, y siempre bajo las indicaciones del CCU, médico y/o enfermero/a (personal de Sacyl) que se estime.

La dotación completa del personal de las ambulancias deberá encontrarse siempre presente ante cualquier salida del vehículo de su base, incluso para las acciones de mantenimiento del vehículo, garantizando una operatividad continua.

Ante cualquier cambio en la dotación de personal, el empresario comunicará los datos personales de la nueva plantilla, fecha de incorporación, así como la acreditación que disponen de la formación suficiente requerida para llevar a cabo la actividad.

La presencia de profesionales (médicos, enfermeros/as o técnicos de emergencias) en formación en los vehículos de transporte sanitario urgente, será siempre autorizada previamente por la GES con el máximo de un profesional en formación por vehículo.



#### **2.4.- Asignación de tareas.**

La máxima responsabilidad en la actuación de las ambulancias asistenciales clase C corresponde al médico asignado a la misma, quien actuará de jefe de la unidad. En caso de no estar presente esta responsabilidad recaerá en el personal de enfermería. En ambos casos se actuará bajo las indicaciones del CCU.

En las ambulancias asistenciales clase B la actuación del personal del vehículo será dirigida por el CCU.

El/La técnico de emergencias sanitarias-conductor/a se encargara de la conducción, correcto estacionamiento, mantenimiento mecánico del vehículo y su limpieza, su seguridad y protección y de la buena disposición y estado general del vehículo.

El/La técnico de emergencias sanitarias-ayudante se encargará de la buena disposición, limpieza y estado del material asistencial, toma de datos de los pacientes y aquellas otras tareas encomendadas por el jefe de la unidad. El/la técnico además, realizara el control de las radiocomunicaciones, la localización de mapas y vías alternativas.

Ambos técnicos de emergencias sanitarias se encargarán de la movilización, traslado y, si fuese preciso, de la atención de los pacientes en función de su cualificación profesional.

Todo el equipo prestará la ayuda que precise y sea capaz de facilitar a cualquier otro miembro de la dotación y tendrá una dependencia funcional y jerárquica del médico regulador del CCU.

El personal técnico y sanitario de la empresa, adscrito a la GES, llevará a cabo controles diarios sobre el correcto funcionamiento del aparataje sanitario con que va dotada cada unidad, así como del equipamiento quirúrgico y farmacológico exigible.

Los/Las técnicos de emergencias sanitarias de las ambulancias asistenciales clase B cumplimentarán de manera adecuada los registros que la GES estime necesario. Entre otros están:

- Informe de Asistencia.
- Registro de datos para facturación en los casos de terceros obligados al pago, que reclamará Sacyl.

El personal sanitario de Sacyl que esté prestando servicio en una ambulancia, tendrá capacidad para indicar la sustitución del vehículo.

La empresa adjudicataria presentará ante la GES, antes del día 15 del mes siguiente al que se prestó el servicio, los documentos justificativos de los servicios efectuados.



## **2.5.- Mantenimiento integral de los equipos electromédicos.**

La empresa adjudicataria deberá mantener en todo momento los equipos de electromedicina objeto del contrato en perfecto estado para asegurar el funcionamiento continuo y eficaz de los equipos.

Se definen a continuación los equipos y aparatos objeto de mantenimiento y calibración:

- Equipo de monitorización – desfibrilación.
- Equipos desfibriladores semiautomáticos.
- Monitor de presión arterial manual y automático.
- Bombas de perfusión.
- Respiradores mecánicos.
- Pulsioxímetros.
- Capnógrafos.
- Neveras de conservación y sistemas de control de temperatura.
- Aspiradores.
- Termómetros de control de temperatura (máx. y min.)
- Otros equipos electromédicos.

La empresa estará obligada a realizar de forma programada las actividades de limpieza, mediciones, comprobaciones, regulaciones, chequeos, ajustes, engrase y todas aquellas que expresamente hayan sido recomendadas por el fabricante de los equipos. Estas actuaciones estarán recogidas en el "Plan de Mantenimiento, Sustitución y Limpieza de los vehículos y su equipamiento del Transporte sanitario Urgente".

El adjudicatario aportará documentación acreditativa de la última revisión, que al menos tendrá carácter anual, de los servicios de mantenimiento y calibración hechos por empresas de demostrada solvencia, que estén homologadas y acreditadas, para calibraciones de equipos e instalaciones de aparatos electromédicos.

## **3. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE SANITARIO.**

El adjudicatario está obligado a tener a disposición exclusiva de este contrato la totalidad de los vehículos adscritos al mismo.

La sustitución temporal o permanente de las ambulancias titulares del Parque de Vehículos adscritos al transporte sanitario urgente deberá ser comunicada a la GES, salvo en situaciones imprevistas, antes de que se produzca, acompañando fotocopia de la tarjeta de transporte, permiso de circulación y certificación sanitaria del nuevo vehículo.

1. Las empresas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Disposición de la empresa para ofrecer el servicio durante las 24 horas del día.





- b. Los vehículos del Parque de Vehículos estarán a disposición exclusiva para el cumplimiento del objeto del contrato, sin que se puedan estar vinculados a cumplimientos de otros contratos con Sacyl o Servicios de Salud transferidos, en otras áreas o provincias distintas a la que se convoca.
  - c. Si las necesidades de la actividad requieren la aportación de más vehículos además de los adscritos al contrato, estos recursos deberán reunir los requisitos de antigüedad, equipamiento técnico-sanitario, personal mínimo y comunicaciones establecidos en este pliego y correrán a cargo de la empresa concesionaria.
  - d. De conformidad con lo anterior, las ambulancias deberán reunir los requisitos técnico-sanitarios y de personal que para cada modalidad de transporte se establecen en el presente Pliego.
2. La responsabilidad de la limpieza, mantenimiento en condiciones de uso, la reposición y reparación del vehículo, aparataje y resto del equipamiento que figuran en el presente pliego, es responsabilidad del adjudicatario. Igualmente es responsabilidad de la empresa adjudicataria la realización de las esterilizaciones y desinfecciones del vehículo y su equipamiento, cuando sea determinado por la GES o el facultativo responsable.
3. La detección de anomalías en los vehículos asistenciales, su aparataje y complementos, por el personal técnico y sanitario, motivará la sustitución inmediata de los mismos por otros de idénticas características.

Valladolid, a 15 de abril de 2016

EL GERENTE DE EMERGENCIAS SANITARIAS



  
Edo.: Jesús Abia González







### **III.- PARTE ESPECIAL: TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE NO URGENTE, ADSCRITO A LAS GERENCIAS DE SALUD DE ÁREA.**

---

#### **1. CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

---

##### **1.1.- Descripción del Servicio.**

Se entiende como transporte sanitario no urgente, aquel que se realiza para pacientes que no se encuentren en situación de urgencia o emergencia, con ambulancias no asistenciales (clases A1 y A2).

El transporte sanitario consiste en el desplazamiento de enfermos por causas exclusivamente clínicas, que necesariamente deberá ser accesible a las personas con discapacidad, y cuya situación les impida desplazarse en los medios ordinarios de transporte.

El servicio que se contrata consiste en el traslado de todos los pacientes que se indiquen, conforme con lo establecido en este pliego, considerando un periodo de tiempo comprendido entre la comunicación efectiva de la orden del servicio y el momento del inicio del traslado que se denomina tiempo de respuesta del servicio.

El transporte también incluirá al personal sanitario de Sacyl o de la empresa concesionaria que deba acompañar a los pacientes, cuando el prescriptor del transporte sanitario lo considere necesario.

La totalidad de los vehículos adscritos a la modalidad de transporte sanitario no urgente del presente contrato (entre los que se incluyen los vehículos adicionales mínimos) tendrán dependencia funcional de la GSA de la provincia en la que presten sus servicios, que será la encargada de gestionar la totalidad del servicio en su ámbito de gestión sanitaria. Los vehículos se encontrarán a plena y exclusiva disponibilidad para el cumplimiento del contrato en el horario establecido.

Asimismo, los vehículos adscritos al transporte sanitario no urgente, estarán a disposición del CCU para todas aquellas situaciones que por razón de urgencia, emergencia u oportunidad, así lo requieran.

**Centro de Movilidad de Recursos:** para el funcionamiento del transporte sanitario no urgente, la empresa deberá contar con al menos un Centro de Movilidad de Recursos, de coordinación, recepción y envío de llamadas del ámbito territorial del contrato.

El funcionamiento de este centro de movilidad de recursos será de 24 horas al día, no obstante, la empresa deberá dimensionar el personal y los medios asignados a este centro teniendo en cuenta los horarios de mayor actividad.

#### **TRASLADOS INCLUIDOS Y EMPRESA ENCARGADA DE REALIZARLOS:**

- a) Desde Domicilio a Centro Sanitario: Traslado desde el domicilio a centro sanitario, siempre que



pertenezca a la Red de Utilización Pública de la Comunidad de Castilla y León, centro concertado o centro autorizado en otra Comunidad Autónoma, para cualquiera de los servicios prescritos por el personal autorizado por Sacyl.

b) Desde Centro Sanitario a Domicilio: Traslado desde un centro sanitario, siempre que pertenezca a la Red Sanitaria de Utilización Pública de Castilla y León, centro concertado, o centros autorizado en otra Comunidad Autónoma, al domicilio del paciente y procedente de cualquier servicio prescrito por Sacyl.

En estos dos casos, la realización del traslado corresponderá a la empresa adjudicataria de la provincia donde se ubique el domicilio del paciente. Asimismo, si fuese necesaria la concurrencia de enfermero/a y/o médico en las ambulancias (será personal de Sacyl), será este mismo centro sanitario el que lo aporte.

c) Entre Centros Sanitarios: Traslado entre centros sanitarios de Atención Especializada, para cualquiera de los servicios prescritos por Sacyl.

Para determinar la empresa que deberá realizar estos traslados se seguirán los criterios establecidos en la parte especial del Transporte sanitario Urgente para los traslados secundarios o interhospitalarios.

d) Otros Traslados: Las empresas adjudicatarias, además de los traslados especificados con anterioridad, están obligadas a efectuar los siguientes servicios:

- Traslados hacia y desde otras Comunidades Autónomas cuando deba ser realizado por cuenta del Sistema Sanitario de la Comunidad de Castilla y León.
- Traslados a y desde centros, de la Red Sanitaria de Utilización Pública, concertados o autorizado, aunque estén ubicados en otro ámbito territorial diferente al suyo, siempre que sean solicitados por las unidades, servicios o departamentos competentes.
- Cualquier traslado solicitado por la unidad responsable del transporte sanitario terrestre de Sacyl.

e) Exclusiones: Quedan excluidos del contrato y, consecuentemente, el adjudicatario no tendrá obligación de realizar los traslados que sean a petición propia y las altas voluntarias.

El concepto y alcance de la Red Sanitaria de Utilización Pública viene establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del sistema de Salud de Castilla y León.

Ante cualquier duda sobre la empresa que debe prestar un servicio, serán los órganos gestores quienes lo determinen.



### **1.2.- Modalidades de Traslados.**

a) Según el número de pacientes, puede ser:

- Individual: cuando solo se traslade a un paciente. Será con o sin asistencia, según los casos.
- Colectivo: cuando se trasladan a varios pacientes. Se realizará con ambulancia clase A2 y como máximo se podrán trasladar a seis pacientes en una misma ambulancia.

b) Según el momento de la solicitud, el transporte sanitario no urgente puede ser:

- No programado: Cuando existe una diferencia de tiempo inferior a 18 horas desde la solicitud de realización del traslado hasta el inicio de la ejecución del servicio.

Se incluye en este tipo de transporte:

- Traslado de pacientes desde un centro de manera no prevista, que deberá realizarse en un plazo breve de tiempo y con ajuste a las circunstancias clínicas y asistenciales del paciente.
  - Altas del servicio de urgencias.
  - Altas hospitalarias de planta no programadas, excluyendo las altas voluntarias.
  - Otros supuestos que puedan considerarse asimilados.
  - Traslados entre dos centros sanitarios, con o sin regreso.
- Programado: Cuando existe una diferencia de tiempo igual o superior a 18 horas desde la solicitud de realización del traslado hasta el inicio de la ejecución del servicio. Para la planificación de los servicios no se contemplarán motivos sociales o de incompatibilidad horaria con los medios de transporte ordinarios.
    - Traslados desde un domicilio a un centro sanitario, con o sin regreso.
    - Traslados desde un centro sanitario a un domicilio.
    - Traslados entre dos centros sanitarios, con o sin regreso.

La solicitud y puesta en conocimiento de la necesidad de traslado se hará preferentemente antes de las 14:00 horas del día laborable anterior a la fecha prevista del traslado y, en cualquier caso, al menos con 18 horas de antelación a la hora prevista de traslado.

### **1.3.- Ubicación:**

La empresa adjudicataria realizará al órgano de contratación propuesta justificada inicial de ubicación geográfica del Parque de Vehículos para transporte sanitario no urgente para su aceptación por éste, quien señalará la definitiva ubicación de tales recursos.





Cuando la empresa considere conveniente algún cambio de ubicación o reajuste en la distribución de tales vehículos del tipo que sea, deberá, con las justificaciones pertinentes, solicitar previamente a Sacyl su autorización, y procederá a efectuarlo cuando Sacyl lo autorice.

Sacyl se reserva la posibilidad de establecer cambios de ubicación y franjas horarias de los vehículos, comunicándolo a la empresa adjudicataria con tiempo suficiente. Asimismo, en función de la antigüedad y características de cada vehículo, la GSA podrá asignar a cada ambulancia del Parque de Vehículos su ubicación para la ejecución del contrato.

#### **1.4.- Disponibilidad horaria.**

El Centro de Movilidad de Recursos de la empresa estará operativo las 24 horas del día.

Los vehículos estarán operativos con sus dotaciones de personal en las franjas horarias que establezca la GSA; si no se encuentran realizando servicios, permanecerán con toda la dotación de personal, en la ubicación establecida.

Sacyl se reserva la posibilidad de establecer cambios en las franjas horarias de los vehículos, comunicándolo a la empresa adjudicataria con 24 horas de antelación.

En ningún caso la empresa adjudicataria tendrá la capacidad para realizar cambios en los horarios de los vehículos.

#### **1.5.- Comunicaciones:**

Desde la fecha de entrada en vigor del contrato, todos los vehículos destinados al transporte sanitario no urgente, obligatoriamente deben disponer de la siguiente dotación.

Las unidades dispondrán para su correcta movilización de Emisor/Receptor de radio en la cabina de conducción con extensión por microteléfono en la célula sanitaria, conectados al Centro de Movilidad de Recursos.

Los equipos instalados se ajustarán a las frecuencias sujetas a la Autorización para uso privativo del dominio público radioeléctrico de la Dirección General de Telecomunicaciones en su ámbito de trabajo dentro de la Comunidad de Castilla y León.

El Centro de Movilidad de Recursos dispondrá de un equipo Emisor/Receptor con las características de la Red de Comunicaciones de Emergencias de Sacyl para su utilización en los supuestos de emergencias.

Todos los equipos, tanto móviles como portátiles, deberán poseer el Certificado de Adaptación Radioeléctrica (C.A.R.).

Los vehículos no asistenciales irán dotados de equipamiento para su localización GPS de tal forma que pueda conocerse en todo momento su ubicación.

## **2. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

### **2.1.- Condiciones Generales.**

La ejecución de los servicios concertados se realizará con ajuste a las siguientes prescripciones:

- El adjudicatario se obliga a realizar, a su riesgo y ventura, el traslado de todos los pacientes cuya orden de transporte sanitario le sea comunicada conforme a las normas contenidas en este pliego. Consecuentemente, los medios humanos y materiales a utilizar en cada momento serán los necesarios para atender todos los traslados prescritos, con ajuste a lo indicado en la orden de traslado y a las condiciones del pliego, aunque estos tengan que ser mayores que los adscritos al contrato.
- En ningún caso podrá rechazarse la ejecución de un traslado, realizarlo en condiciones diferentes a las indicadas o plantear impedimentos para su realización en plazos superiores a los establecidos.
- El Centro o Centros de Movilidad de Recursos de la empresa adjudicataria, que prestará/n servicio las 24 horas del día, realizará/n la coordinación y seguimiento de la movilización de los vehículos.
- El servicio alcanzará desde el domicilio del paciente, puerta más idónea de los centros asistenciales públicos o concertados, punto de la vía pública donde se efectúe la toma o espacio común hasta el domicilio del paciente o puerta más idónea de los centros asistenciales públicos o concertados.
- Todos los servicios tenderán a realizarse con el medio más idóneo, en el menor tiempo posible (respetando los tiempos de respuesta establecidos en este pliego), por la ruta más adecuada y en las mejores condiciones técnico-sanitarias y de confort para los pacientes.
- Salvo circunstancias excepcionales y justificadas el punto de descarga no podrá ser las vías públicas o espacios comunes, ni podrá transbordarse pacientes a otros vehículos durante el traslado.
- El número máximo de pacientes en cada vehículo colectivo (clase A2) será de seis.
- Altas hospitalarias: Realización de los traslados según el programa de cada centro hospitalario que autorice la GSA correspondiente, a propuesta de la mesa de seguimiento del transporte sanitario no urgente.
- En todos los casos los pacientes serán trasladados con el tipo de vehículo solicitado por el médico prescriptor.
- La utilización, por Sacyl o por los usuarios, de medios ajenos a la empresa concertada por insuficiencia de los que le sean propios, desatención del servicio, tardanza excesiva, o, en general, por cualquier causa imputable al adjudicatario que de lugar al abono del servicio por Sacyl o al reintegro de gastos a los



pacientes, serán deducidos directamente de la liquidación mensual que corresponda, sin perjuicio de las deducciones por incumplimiento del contrato que se establecen en el pliego.

- Los cambios de turno del personal o las obligaciones laborales de estos con la empresa no podrán, en ningún caso, ocasionar la inactividad de los vehículos, dar lugar a desplazamientos de los vehículos de sus bases o provocar alteraciones en las programaciones previstas.

## **2.2.- Tiempos de Respuesta.**

El tiempo de respuesta máximo para el inicio del servicio por parte de la empresa adjudicataria será:

- **Traslados no urgentes no programados:**

- Traslado interhospitalario: La programación del servicio se ajustará a las necesidades específicas, en cada caso, cuando se autorice el traslado en las ambulancias no asistenciales.
- Altas hospitalarias: Tiempo de respuesta del servicio será con máximo de 60 minutos.

- **Traslados no urgentes programados:**

- El tiempo de respuesta de la empresa será el necesario para que el paciente llegue al centro sanitario entre 10 y 30 minutos antes de la hora de citación.  
El paciente no esperará más de 30 minutos desde el horario previsto para iniciar el servicio.
- Traslados de vuelta a domicilio: El tiempo de respuesta de la empresa será el necesario para que el paciente no tenga un tiempo de espera superior a 60 minutos desde la finalización prevista de la asistencia hasta el inicio del traslado de regreso.

Los itinerarios programados se establecerán de forma que la permanencia en el vehículo de cada enfermo no sea superior al doble que se debería emplear en recorrer la distancia necesaria, en condiciones normales de circulación, cuando este es superior a 1 hora. El triple del tiempo que se debería emplear, cuando este sea inferior a 1 hora.

Los traslados ejecutados por la empresa concesionaria que sean realizados superando los tiempos establecidos, darán lugar a la aplicación de las medidas sancionadoras que correspondan en cada caso.

Los tiempos de traslados no programados establecidos anteriormente, cuando se trate de pacientes que se encuentren fuera de los hospitales de referencia de la Comunidad Autónoma, no serán de aplicación.

### **2.3.- Dotación de Personal**

La empresa concesionaria contará con el personal y medios materiales necesarios y de apoyo para dar atención las 24 horas de todos los días del año desde los Centros de Movilidad de Recursos.

Por otro lado, la dotación mínima de personal en las distintas clases de ambulancias será:

La dotación mínima de personal en las ambulancias clase A1 y A2 será:

- Un/a conductor/a que ostente, como mínimo, el certificado de profesionalidad de transporte sanitario previsto en el Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo.
- Cuando el tipo de servicio lo requiera, otro/a en funciones de ayudante con la misma cualificación.

La dotación completa del personal de las ambulancias deberá encontrarse siempre presente ante cualquier salida del vehículo de su base, incluso para las acciones de mantenimiento del vehículo, garantizando una operatividad continua.

Ante cualquier cambio en la dotación de personal, el empresario comunicará los datos personales de la nueva plantilla, fecha de incorporación, así como la acreditación que disponen de la formación suficiente requerida para llevar a cabo la actividad.

Estas ambulancias podrán ir dotadas con personal sanitario propio de Sacyl cuando así se indique.

## **3.- PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DEL TRANSPORTE SANITARIO NO URGENTE**

### **3.1.-Indicación del Transporte:**

Como norma general, todo traslado de transporte sanitario se realizará mediante prescripción facultativa (autorización), que será previa al mismo.

La indicación del transporte obedecerá, únicamente, a causas médicas que hagan imposible el desplazamiento del paciente con sus medios o en transporte público, siendo éstas:

- a) Imposibilidad física o incapacidad para el uso del transporte ordinario.
- b) Incapacidad permanente o autolimitada a un proceso agudo. El paciente necesita de otra persona para desplazarse y realizar las actividades de locomoción, que le imposibilitan para la utilización del transporte ordinario.
- c) Otras causas médicas:
  - Deficiencias intelectuales, psicológicas, del pensamiento, de la memoria, del lenguaje y del aprendizaje, etc., que en condiciones normales no le incapacitan para la utilización del transporte ordinario; pero ante un proceso agudo, el traslado se hace imposible.
  - Situaciones que requieren de aislamiento (enfermedades infectocontagiosas, etc.).

-Razones higiénico-sanitarias u otras de carácter asistencial que así lo aconsejen a juicio del facultativo.

- d) En casos necesarios, situaciones de urgencia con o sin riesgo vital para el enfermo.
- e) Traslado de un paciente hospitalizado de un centro hospitalario a otro o entre las unidades de un complejo hospitalario.

Cuando se trate del transporte programado, las autorizaciones del transporte sanitario podrán establecerse para un periodo máximo, debiendo renovarse cuando resulte necesario.

### **3.2.- Exclusiones:**

Quedan excluidos del objeto de este contrato:

- Traslados de pacientes desde un centro hospitalario por motivo de alta voluntaria.
- Traslados interdomiciliarios, independientemente del tipo de domicilio (vivienda, residencia de tercera edad, colegio mayor, etc.)
- Los que tengan como origen o destino un domicilio ubicado fuera de la Comunidad de Castilla y León, salvo convenios específicamente establecidos.

### **3.3.- Prescriptores:**

Las prescripciones del transporte sanitario no urgente, en las que figurarán las condiciones de los mismos, deberán ser formuladas por:

- El licenciado especialista de Atención Primaria y Especializada.
- Las Unidades de Admisión de los hospitales propios de Sacyl.
- Las Unidades de Admisión de los centros sanitarios públicos, los concertados o convenidos con Sacyl.
- Las Direcciones de los Centros propios.
- El Centro Coordinador de Urgencias.
- Los médicos inspectores de la GSA correspondiente.
- Aquellos agentes que específicamente sean autorizados por Sacyl.

Tratándose de transporte sanitario Programado, cuando se realice hacia o desde otra Comunidad Autónoma, deberá ser autorizado por el Gerente de Salud de Área.

La empresa, en ningún caso podrá anular, modificar o variar las condiciones de traslado establecidas en las autorizaciones.

### **3.4.- Preferencia de Modalidad del traslado Colectivo:**

El transporte sanitario no urgente (realizado con ambulancia no asistencial) deberá realizarse preferentemente mediante vehículos de transporte sanitario colectivo.

La prescripción del transporte sanitario individual deberá estar expresamente motivada.

La prescripción del transporte sanitario no urgente será individual para los casos que requieren traslado de pacientes que por presentar imposibilidad física o por causas médicamente justificadas no puedan hacer uso de otros medios de transporte, siendo preciso su traslado en camilla.

### **3.5.- Autorización de acompañante:**

El facultativo podrá prescribir que el traslado del paciente se extienda a sus acompañantes cuando por razón de edad, patología o estado físico o mental lo precise.

### **3.6.- Formato de la Prescripción y Gestión de la Solicitud.**

El formato de la prescripción del transporte sanitario no urgente, que deberá ser registrada por el prescriptor, dependerá de la modalidad del traslado:

A) Traslados Programados: la prescripción se efectuará, salvo que resulte imposible por su naturaleza, en el documento normalizado que se autorice y en el siguiente soporte:

-Soporte informático: será el método preferente y se realizará a través del registro de un formulario normalizado en la aplicación informática que determine la GSA. Se deberán tramitar preferentemente antes de las 14,00 horas del día laborable (lunes a viernes) anterior a la fecha del traslado, aunque se podrán registrar solicitudes de transporte durante las 24 horas del día.

-Soporte papel: se enviará por fax a la GSA. Se utilizará de forma subsidiaria de la anterior para aquellos casos en que no sea posible efectuarla de forma telemática. En cualquier caso, las prescripciones que se realicen en formato papel, posteriormente deberán ser grabadas en soporte informático en los términos anteriormente expuestos.

B) Traslados No programados:

Soporte telefónico o fax: el prescriptor se pondrá en contacto directamente con la empresa adjudicataria: En este caso, la prescripción también deberá ser grabada, en el mismo momento, en soporte informático de la misma forma que los traslados programados.



En base a los transportes solicitados y los recursos necesarios, la empresa asignará a los pacientes a los distintos vehículos, según las condiciones del traslado, configurando así una planilla diaria de transporte.

### **3.7.- Comunicación:**

-Traslados Programados: Cuando se produzca la asignación del recurso (planilla diaria), la empresa concesionaria deberá comunicar, vía telefónica, a los pacientes la hora y lugar de recogida y el vehículo asignado. La comunicación se realizará previamente a la movilización del recurso y antes de las 16,00 horas del día anterior a la ejecución del servicio y, en todo caso, con una antelación mínima de 18 horas.

-Traslados No Programados: Para los casos de traslados no programados, los adjudicatarios comunicarán a la unidad responsable, en el momento de recibir la solicitud, la hora y lugar de recogida y el vehículo asignado. Las comunicaciones se realizarán a tiempo real telemáticamente, vía fax o medio alternativo según programa establecido por la administración.

## **4.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DEL TRANSPORTE SANITARIO.**

La empresa adjudicataria deberán cumplir todas las obligaciones reguladas en los pliegos del contrato, el plan del servicio, las mejoras de la oferta, los contratos formalizados y las derivadas de las normas que sean de aplicación.

Particularmente, desde la perspectiva de la ejecución de los servicios conviene destacar las siguientes obligaciones:

### **4.1.- De orden organizativo y funcional:**

A modo de resumen conviene destacar:

- El adjudicatario deberá realizar la totalidad de los servicios solicitados por cualquiera de los prescriptores, respetando los tiempos de respuesta establecidos en este pliego. En ningún caso podrá rechazarse la ejecución de un traslado o realizarlo en condiciones diferentes a las indicadas.
- La empresa será responsable de la realización en tiempo y forma de todos los servicios de transporte sanitario debidamente prescritos.
- Los servicios deberán realizarse con el medio más idóneo, en el menor tiempo posible, por la ruta más adecuada y en las mejores condiciones técnico-sanitarias y de confort para los pacientes.





- El compromiso del traslado por parte del adjudicatario del contrato es independiente del número de vehículos adscritos al contrato (Parque de Vehículos), por lo que, en caso necesario, el empresario del transporte incrementará el número de vehículos para poder cumplir ese compromiso.
- El Parque de Vehículos fijado en el Anexo I de este Pliego, que rige el contrato, se establece como garantía básica para el cumplimiento global del servicio. El parque a utilizar en cada momento será el necesario para atender todos los servicios en las condiciones recogidas en el pliego, aunque se requieran más vehículos que los adscritos al contrato.
- El adjudicatario está obligado a tener a disposición exclusiva de este contrato la totalidad de los vehículos adscritos al mismo.
- El adjudicatario se obliga a aportar o contratar a su cargo cuantos medios sean precisos en cada momento y a reintegrar a Sacyl por la eventual contratación que ésta deba efectuar para cubrir las necesidades, incluyendo los reintegros de gastos a pacientes que sean imputables al servicio que debiera prestar el adjudicatario.
- La empresa de transporte sanitario se obliga a cumplir el Proyecto del servicio aprobado con la adjudicación del contrato.
- En el marco del contrato, la empresa concertada se compromete a acatar las directrices y a seguir las normas de las autoridades sanitarias y de Sacyl, en orden a la coordinación de los recursos sanitarios y de las actividades asistenciales de la zona territorial de actuación.
- El adjudicatario se obliga a mantener en plena operatividad el Parque de Vehículos durante toda la vigencia del contrato, incluidas las oportunas autorizaciones administrativas que correspondan, así como a aportar cuantos medios resulten necesarios en cada momento para el correcto cumplimiento del servicio.
- Los vehículos deberán cumplir en todo momento con los requisitos técnico-sanitarios establecidos en este pliego y con los ofertados por la propia empresa en caso de que fuesen superiores.
- Las bases de los vehículos y el plan operativo y de despliegue de medios podrán ser modificados por la GSA de cada provincia para adaptarlos a las necesidades asistenciales, variaciones en la ordenación de recursos, centros y servicios u otras causas de interés público sanitario.
- El adjudicatario está obligado a comunicar a los pacientes y a la unidad responsable, según sean traslados programados o no programados, una vez se asignen los recursos, la hora y lugar de recogida y el vehículo asignado.
- Cuando el CCU requiera la movilización de los vehículos asignados al transporte no urgente, adscritos a la GSA, la empresa adjudicataria procederá a realizar el servicio demandado.



- Cuando algún vehículo tenga que ser sustituido, ya sea por un motivo previsto o imprevisto, o la adjudicataria considere conveniente algún cambio de ubicación de los mismos, la empresa debe realizar las actuaciones previstas en el este pliego.

#### **4.2.- De la coordinación operativa e información.**

##### **A) COORDINACIÓN OPERATIVA:**

Para el funcionamiento del transporte sanitario no urgente, la empresa deberá contar con al menos un Centro de Movilidad de Recursos.

##### **B) INFORMACIÓN**

Toda la información sobre el transporte sanitario que se requiera a la empresa adjudicataria por parte de Sacyl, además de ser remitida en el tiempo y forma que se establezca, deberá ser veraz y comprobable, y en ningún caso los errores o carencias serán la excusa para la incorrecta información.

El adjudicatario se obliga a aportar a la GSA copia del libro de visitas de la inspección de trabajo, así como a cumplir la normativa vigente en materia de protección de riesgos laborales conforme a la ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

El adjudicatario está obligado expresamente al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás legislación concordante respecto del tratamiento de los datos personales contenidos en los ficheros inscritos por Sacyl en la Agencia de Protección de Datos, así como a las exigencias recogidas en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Para cumplir con el punto anterior, la empresa adjudicataria deberá tener suficientemente dimensionado el personal informático, técnico y auxiliar, etc., así como los recursos tecnológicos necesarios para ello. Para ello, aportará relación pormenorizada del mencionado personal con sus currículums, así como de los medios materiales con que cuente.

Si estos medios, tanto humanos como materiales, se demostraran insuficientes para su cometido una vez adjudicado el contrato, la empresa adjudicataria se compromete a que de modo inmediato, el dimensionamiento se adapte a las necesidades.



- Remisión de información directa a requerimiento del personal del CCU:

La empresa adjudicataria queda obligada a facilitar de manera puntual y diligente, toda aquella información que se le solicite desde el CCU referente a cualquier servicio (realizado, realizándose o por realizar).

- Información sobre la flota de vehículos:

El adjudicatario se obliga a remitir a la GSA correspondiente toda la documentación actualizada sobre los vehículos que correspondan a su gestión (ITV, tarjeta de transporte, certificación sanitaria, renovación de seguro del vehículo y responsabilidad civil...), así como a presentar la documentación que certifique las revisiones de mantenimiento y calibración tanto de los vehículos, como de los equipos asistenciales con los que están dotados.

La sustitución temporal o permanente de los vehículos deberá ser comunicada a la GSA, acompañando fotocopia de la tarjeta de transporte, permiso de circulación y certificación sanitaria del vehículo sustituto.

- Información sobre servicios:

La empresa adjudicataria proporcionará a la GSA y, en su caso, cuando así se determine, a las personas que se designen en los Servicios Centrales de Sacyl, el acceso en tiempo real y con carácter permanente al aplicativo informático ofertado para la gestión específica del transporte sanitario no urgente. Este acceso incluirá todos los medios informáticos necesarios (equipo, conexión, etc.).

La empresa adjudicataria deberá justificar los servicios efectuados y, en su caso, el conforme del usuario o acompañante, así como la relación diaria de los servicios realizados en la que figuren al menos los datos que Sacyl, a través de la GSA, establezca en lo que se refiere a su contenido, forma y periodicidad.

Al objeto de unificar conceptos, se entenderá por:

-AMBULANCIA ASISTENCIAL: aquella acondicionada para permitir la asistencia técnico-sanitaria en ruta (ambulancias clase B y clase C).

-AMBULANCIA NO ASISTENCIAL: aquella que no está acondicionada para la asistencia sanitaria en ruta (ambulancias clase A1 y clase A2)

-AMBULANCIA NO ASISTENCIAL INDIVIDUAL: aquella ambulancia que, por cada traslado, desplaza a un solo paciente con o sin acompañante (clase A1).

-AMBULANCIA NO ASISTENCIAL COLECTIVA: aquella ambulancia que, por cada traslado, desplaza a dos o más pacientes con o sin acompañantes (clase A2).

-SERVICIO (de ambulancia): prestación de transporte sanitario que realiza la empresa correspondiente, en cumplimiento de los Partes de Traslados Diarios. Los servicios constan de un origen y un destino, y se denominarán Rutas si existen puntos de parada intermedios entre ambos (por tanto, se contabilizan

las rutas como servicios). El servicio se refiere a un vehículo, por lo que en un servicio se puede trasladar a uno o varios pacientes. Cada vehículo realizará "n" servicios al día y cada servicio trasladará a "n" pacientes. Por otro lado, un servicio puede estar compuesto por uno o dos traslados (en caso de ser de ida y vuelta).

-TRASLADO: se refiere a pacientes. Es el desplazamiento en transporte sanitario que se realiza a cada uno de los pacientes. Cada Parte de Traslado Diario puede dar lugar a uno o dos traslados, según se soliciten traslado de ida o de ida y vuelta.

-PACIENTES TRASLADADOS: número de pacientes que diariamente utilizan un Servicio. Es la suma de todos los Partes de Traslado Diario.

-PERSONAS TRASLADADAS: número de pacientes más número de acompañantes.

-RUTA: itinerario que realiza un transporte colectivo desde un origen (localidad donde se recoge al primer paciente) a un destino o viceversa. Constará de itinerario de ida y de vuelta y de puntos intermedios de admisión o salida de pacientes, acoplándose los mismos a las localidades y domicilios de residencia de los pacientes y a la ubicación de los centros sanitarios de destino, teniendo en cuenta además, los horarios de recogida, tratamiento y presencia de los pacientes en la institución sanitaria correspondiente.

Las rutas pueden ser fijas o esporádicas:

Ruta Fija: es la que se realiza de forma habitual, desde un origen a un destino determinado que siempre son los mismos, al igual que los puntos intermedios de parada para la admisión o salida de pacientes, admitiéndose cambiar un punto intermedio de parada cuando el itinerario conste de 3 o más paradas intermedias.

Ruta Esporádica: es la que se establece para dar un servicio determinado por la necesidad de la demanda, no siendo habitual su repetición. Es una ruta que tiene 2 o más puntos intermedios de parada diferentes.

1) Los datos requeridos sobre rutas son:

- a) Número de rutas fijas distintas establecidas.
- b) Número de rutas fijas establecidas para rehabilitación, diálisis, etc.
- c) Número de rutas totales realizadas por mes.

2) **La adjudicataria deberá enviar la información** teniendo en cuenta que:

La interoperabilidad entre el aplicativo de Sacyl y los aplicativos de las empresas de transporte sanitario se deberán basar en generación de mensajes XML.

Las empresas de transporte sanitario deberán desarrollar un módulo que a partir de una fuente de datos propia los convierta en XML que se deben enviar a Sacyl diariamente.

La empresa adjudicataria debe definir la arquitectura tecnológica que utilizará para la comunicación con Sacyl. La elección dependerá de diversos factores, siendo el más importante la capacidad de integración con los sistemas actuales. Al realizarse el intercambio mediante el estándar XML, únicamente deberá cumplir con el requisito de ser capaz de crear y validar mensajes XML.

Los datos mínimos que se deben registrar, referentes a los Servicios de Transporte de Pacientes (STP) son los siguientes, los cuales deberán estar codificados tal y como se expone a continuación:

Nota:

- Los campos de texto se rellenarán con letra mayúscula y sin tildes.

DATOS DEL PACIENTE:

- 1.- Fecha del Traslado o Servicio (dd/mm/aaaa)
- 2.- CIP, NIF u otro código de identificación del paciente.
- 3.- Apellidos y Nombre del paciente.
- 4.- Domicilio del paciente (las residencias sociales, colegios mayores, etc. tendrán la consideración de domicilio).
- 5.- Localidad: se elegirá la localidad dentro de un desplegable.
- 6.- Teléfono de contacto.

DATOS DEL TRASLADO:

- 7.- Origen del Servicio:

Domicilio	01
Hospital	02
Centros de Especialidades	03
Centros de Atención Primaria	04
Centros concertados	05
Otros	99

- 8.- Código del centro, servicio y establecimiento sanitario de Origen: cuando el origen del servicio sea un centro, servicio y establecimiento sanitario, se rellenarán dos campos:

Código de Provincia.

Código o Número de Registros del centro sanitario.





Para esta codificación se utilizarán los códigos establecidos en la Orden CSO/3866/2007, de 18 de diciembre, por la que se establece el contenido y la estructura del Registro General de centros, servicios y establecimientos sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Nota: esta codificación podrá consultarse en la página web del Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad ([www.msssi.gob.es](http://www.msssi.gob.es), acceso a la consulta del REGCESS).

9.- Localidad de origen: se elegirá la localidad dentro de un desplegable.

10.- Código postal dentro de la localidad de origen.

11.- Destino del servicio:

Domicilio	01
Hospital	02
Centros de Especialidades	03
Centros de Atención Primaria	04
Centros concertados	05
Otros	99

12.- Código del centro, servicio y establecimiento sanitario de Destino: cuando el destino del servicio sea un centro, servicio y establecimiento sanitario, se rellenarán dos campos:

Código de Provincia.

Código o Número de Registros del centro sanitario.

Para esta codificación se utilizarán los códigos establecidos en la Orden CSO/3866/2007, de 18 de diciembre, por la que se establece el contenido y la estructura del Registro General de centros, servicios y establecimientos sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Nota: esta codificación podrá consultarse en la página web del Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad ([www.msssi.gob.es](http://www.msssi.gob.es), acceso a la consulta del REGCESS).

13.- Localidad de destino: se elegirá la localidad dentro de un desplegable.

14.- Código Postal dentro de la localidad de destino.

15.- Servicio programado o no programado

Programado	PR
No programado	NP

16.- Traslado de ida o de ida y vuelta.

Ida	01
Ida y Vuelta	02



17.- Traslado urbano, interurbano provincial, interurbano interprovincial dentro de la comunidad, fuera de la comunidad.

Urbano	01
Interurbano Provincial	02
Interurbano Interprovincial dentro Com. Autónoma	03
Fuera de la Com. Autónoma (desde o hacia)	04
Fuera del territorio Nacional (desde o hacia)	05

18.- Tipo de vehículo:

Clase A1	01
Clase A2	02
Clase B	03
Clase C	04

19.- Matrícula del vehículo (campo de 7 dígitos).

20.- Acompañante: SI/NO

21.- Silla de ruedas: SI/NO

22.- Oxigenoterapia: SI/NO

23.- Traslado especial:

NO	00
Pediátrico	01
Psiquiátrico	02
Otros	99

24.- Zona Básica de Salud del paciente: código de la ZBS.

25.- Motivo del traslado:

Diálisis	01
Oncológico/Radioterapia	02
Oncológico/Quimioterapia	03
Rehabilitación	04
Consultas	05
Pruebas Diagnósticas	06



Alta Hospital	07
Alta Urgencias	08
Ingreso Hospitalario programado	09
Asistencia en Urgencias	10
Otros	99

INFORMACIÓN DE LA RUTA (TRASLADOS EN AMBULANCIAS COLECTIVAS):

- 26.- Número de Ruta: indica el nº de ruta que se le ha asignado al paciente. La empresa adjudicataria deberá tener numeradas todas las rutas que realiza. La relación de las diferentes rutas se aportará a la GSA.
- 27.- 1ª Localidad origen de la ruta: se elegirá la localidad dentro de un desplegable.
- 28.- Código postal localidad origen de la ruta (1º punto de recogida).
- 29.- Localización GPS del origen de la ruta (1º punto de recogida).
- 30.- Localidad de destino de la ruta (donde los pacientes van a recibir la atención sanitaria): se elegirá la localidad dentro de un desplegable.
- 31.- Código postal localidad destino de la ruta.
- 32.- Localización GPS localidad de destino de la ruta.
- 33.- Código postal localidad de finalización del servicio de la ruta (último paciente dejado en la vuelta).
- 34.- Posición en la ida del paciente en la ruta: indica el orden de recogida del paciente.
- 35.- Posición en la vuelta del paciente en la ruta: indica el orden de llegada del paciente.
- 36.- Km totales de la ruta.
- 37.- Km recorridos por el paciente.

HORARIOS:

- 38.- Hora de inicio de la ruta: (hh:mm, formato 24 horas)
- 39.- Hora de recogida del paciente: (hh:mm, formato 24 horas)
- 40.- Hora de llegada del paciente a la atención sanitaria (tratamiento, consulta, etc.): (hh:mm, formato 24 horas)
- 41.- Hora prevista del inicio de la atención sanitaria: (hh:mm, formato 24 horas).
- 42.- Hora prevista de la finalización de la atención sanitaria: (hh:mm, formato 24 horas).
- 43.- Hora de recogida del paciente después de haber recibido la atención sanitaria: (hh:mm, formato 24 horas).





44.- Hora de llegada del paciente a destino final, finalización del servicio: (hh:mm, formato 24 horas)

DATOS DEL PERSONAL:

45.- DNI del/de la conductor/a del vehículo

46.- Apellidos y Nombre del/de la conductor/a del vehículo.

47.- Cualificación profesional del/de la conductor/a:

Certificado Profesionalidad Transporte Sanitario (RD 710/2011)	01
Técnico Emergencias Sanitaria (RD 1397/2007)	02

48.- Ayudante del/de la conductor/a: SI/NO.

49.- DNI del ayudante del/de la conductor/a.

50.- Apellidos y Nombre del ayudante del/de la conductor/a.

51.- Cualificación profesional del ayudante del/de la conductor/a:

Certificado Profesionalidad Transporte Sanitario (RD 710/2011)	01
Técnico Emergencias Sanitaria (RD 1397/2007)	02

52.- Médico y/o Enfermero/a:

NO	00
Enfermero/a de Sacyl	1
Médico/a de Sacyl	2
Enfermero/a de la empresa	3
Médico/a de la empresa	4

Se grabarán siempre dos dígitos. Cada tipo de este personal sanitario tiene su código, de tal forma que se pondrá (a título de ejemplo):

Enfermero Sacyl + Médico Sacyl: 12 ó 21

Enfermero Sacyl + Médico de la empresa: 14 ó 41

Enfermero de la empresa + Médico Sacyl: 32 ó 23.

Sólo enfermero de Sacyl: 10 ó 01.

53.- Observaciones: Texto libre para introducir cualquier dato, aclaración o incidencia surgida en el servicio que no esté contemplada en los apartados anteriores.



3) Sin perjuicio de lo anterior, otros datos que se requieran por Sacyl o sus centros de gestión.

## **5.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:**

El proceso de evaluación y control se realizará fundamentalmente a través de la actividad específica de los servicios de inspección sanitaria y las mesas de seguimiento del transporte sanitario no urgente que se creen. Para el seguimiento y control del cumplimiento de lo establecido en el presente pliego y sus anexos se creará una Comisión de Seguimiento de Transporte Sanitario No Urgente en la que, bajo la dirección de personal de Sacyl, participará personal de la empresa concertada, con las siguientes funciones u otras que se determinen más adelante:

- Supervisar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato en todos sus aspectos.
- Conocer y verificar la adecuación de los vehículos, carrozados y equipamiento embarcado a las prescripciones del pliego y a la normativa vigente.
- Conocer y verificar el cumplimiento de lo establecido en los planes de mantenimiento.
- Analizar y evaluar los informes de la empresa adjudicataria sobre la ejecución de las actuaciones realizadas, incidencias, tiempos de respuesta, reclamaciones de pacientes, etc.
- Conocer y evaluar la información sobre la prestación de los servicios remitida por las unidades de coordinación del transporte, validando su adecuación a las condiciones previstas en los contratos.
- Realizar el seguimiento de la evolución y control de la calidad de todos los servicios objeto del contrato.
- Ordenar mejoras y perfeccionamiento en los sistemas de gestión y control de la actividad.
- Ordenar los controles de calidad adicionales que se consideren necesarios con el fin de garantizar la adecuada prestación sanitaria y calidad asistencial.
- Dirimir discrepancias que puedan surgir entre las empresas y los departamentos.
- Resolver cuestiones de facturación entre Sacyl y la adjudicataria.
- Validar los informes de las penalizaciones, si las hubiera.
- Cuantas funciones adicionales determine Sacyl.

El adjudicatario pondrá a disposición de Sacyl la documentación, manuales del vehículo, carrozado, equipamiento embarcado, planos de las distintas instalaciones tanto iniciales como modificaciones realizadas. La composición de la Comisión de Seguimiento y Control, la periodicidad de las reuniones y sus normas de funcionamiento serán establecidas por Sacyl durante la vigencia del contrato y se adaptará a las necesidades que en este sentido considere la Administración.

Asimismo, podrán crearse grupos de trabajo para el control y seguimiento de los servicios. Estos grupos

deberán informar periódicamente de los temas tratados y de las decisiones adoptadas a la Comisión de Seguimiento y Control, haciendo llegar también las propuestas de mejora del servicio que consideren convenientes.

### **5.1.- Mesa de Seguimiento del transporte sanitario no urgente.**

En el ámbito organizativo y funcional de cada GSA deberá constituirse una mesa de seguimiento del transporte sanitario no urgente, cuya composición y funciones se determinan a continuación:

#### **a) Composición:**

- Presidente: Gerente de Salud de Área.
- Integrantes:
  - Jefe de División de Asistencia Sanitaria e Inspección o funcionario que le sustituya.
  - Un representante de la Gerencia (s) de Atención Primaria.
  - Un representante de la Gerencia (s) de Atención Especializada.
  - Un representante de la dirección de la empresa adjudicataria del transporte.
  - Un funcionario del área funcional de conciertos de la GSA, en calidad de secretario.
  - Otros participantes que sean convocados expresamente.

#### **b) Funciones:**

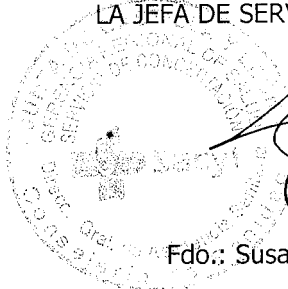
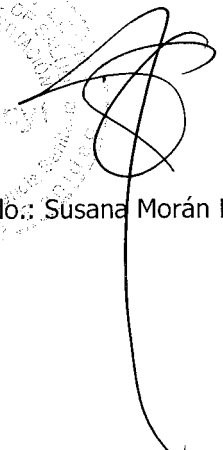
- Interlocución, coordinación y seguimiento de los asuntos que afectan al transporte sanitario.
- Análisis de la prestación del servicio mediante el estudio de las reclamaciones planteadas, así como de las incidencias ocurridas en el mismo.
- Establecimiento, seguimiento y control de los siguientes programas:
  - Programa de cumplimiento de tiempos de respuesta.
  - Programa de estudio y validación las rutas utilizadas y cumplimiento de los tiempos estimados de desplazamiento.
  - Acuerdos para el establecimiento de soluciones a los problemas surgidos en la prestación del servicio.
  - Estudio de la actividad realizada por la inspección de servicios sanitarios en relación a este servicio.
  - Conocimiento de cualquier otra actividad relacionada con este servicio.



- c) **Régimen de reuniones:** Ordinariamente, como mínimo dos veces en cada año. De forma extraordinaria a petición de la empresa o por la GSA correspondiente.
- d) En lo relativo a la convocatoria, desarrollo de las sesiones, elaboración y contenido de las actas, así como el procedimiento de constitución y régimen de acuerdos, se estará a lo previsto para los órganos colegiados en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- e) Los acuerdos formalmente pactados en las mesas de seguimiento podrán incorporarse a las normas de funcionamiento que se aprueban, con el alcance que se determine, siempre que cuenten con el oportuno informe preceptivo y favorable de la Dirección General de Asistencia Sanitaria o unidad administrativa que corresponda. En el caso de autorizar las modificaciones acordadas, se comunicarán oportunamente a las empresas del transporte adjudicatarias que resulten obligadas a su cumplimiento.

Valladolid, a 15 de abril de 2016

LA JEFA DE SERVICIO DE CONCERTACIÓN



Fdo.: Susana Morán Fernández

